



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0146-2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos de venta, liquidación y registro de la motonave MN Galápagos de Transportes Navieros Ecuatorianos - TRANNAVE, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de agosto de 2016

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2014-01-01

HASTA : 2016-08-31

TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS

Examen Especial a los procesos de venta, liquidación y registro de la motonave MN Galápagos de Transportes Navieros Ecuatorianos- Transnave, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de agosto de 2016.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

QUITO ECUADOR

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

Abog	Abogado
ADELCA	Acería del Ecuador
Art	Artículo
CALM	Contralmirante
Cia	Compañía
Cta	Cuenta
Ing	Ingeniero
Ltda	Limitada
IVA	Impuesto al valor agregado
MN	Motonave
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
Nro	Número
SEFIEM	Seguridad Física y Empresarial
SRI	Servicio de Rentas Internas
TRANNAVE	Transportes Navieros Ecuatorianos
Téc	Técnico
USD	Dólares Americanos
VALM	Vicealmirante

ÍNDICE

Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Antecedentes	5
Proceso de Remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado	5
Venta Directa de la Motonave MN Galápagos sin el cumplimiento de formalidades	24
Proceso de Registro contable y Liquidación	
Suscripción del Acta de Compromiso y Registro contable de la motonave Galápagos ocasionan disminución del Patrimonio de TRANSSAVE	40
Pago por servicios de muelle	62
ANEXOS	
1.- Servidores relacionados	
2.- Pago efectuado por Muellaje a Storeocean	



Ref: Informe aprobado el 2018-02-02.

Quito D.M.

Señor
MINISTRO
Ministerio de Defensa Nacional
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de venta, liquidación y registro de la motonave MN Galápagos de Transportes Navieros Ecuatorianos-TRANNAVE, por el período comprendido entre 01 de enero de 2014 y el 31 de agosto de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad.

Ing. Gustavo Alcarras Tamayo

Director de Auditoría Interna
Ministerio de Defensa Nacional

CAPITULO I

INFORMACION INTRODUCTORIA

Motivo del Examen

El examen especial en los Transportes Navieros Ecuatorianos-TRANSHAVE, se realiza de conformidad a la orden de trabajo 0002-MIDENA-AI-2017-I de 4 de abril de 2017, como un imprevisto del Plan de Control del año 2017 de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional, autorizado por el señor Subcontralor General del Estado (subrogante), mediante Memorando N 332-DPyEI-GPyEI de 20 de febrero de 2017.

Objetivos del examen

Generales

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en la ejecución de los procesos de venta, liquidación, y registro de la motonave MN Galápagos.
- Comprobar que los procesos de venta, liquidación y registro de la motonave MN Galápagos, se encuentren respaldados con la documentación pertinente que aseguren la propiedad, veracidad y legalidad de los mismos

Alcance del examen

Comprendió el análisis a los procesos de venta, liquidación y registro de la motonave MN Galápagos de Transportes Navieros Ecuatorianos- Transnave, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de agosto de 2016.

Base Legal

La Empresa Naviera Estatal Transportes Navieros Ecuatorianos- TRANSHAVE, adscrita a la Armada del Ecuador, fue creada con personería jurídica, patrimonio propio y administración autónoma mediante Decreto Supremo No. 1447-C del 24 de septiembre de 1971, publicado en R.O. 325 del 6 de octubre de 1971, reformado con

→ 205

Decreto Supremo No. 1152 del 7 de febrero de 1977, publicado en R.O. No. 283 del 25 de los mismos mes y año.

Estructura orgánica

Para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el objeto de la empresa, Transportes Navieros Ecuatorianos, conforme el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, aprobado por el Directorio con Resolución A-1288-08, Sesión 8/08 de 31 de diciembre de 2008, mantiene la siguiente estructura orgánica:

- Nivel Directivo:
 - Directorio
 - Gerente General

- Nivel Asesor:
 - Asesoría Legal

- Nivel de Apoyo:
 - Administrativo Financiero
 - Recursos Humanos

- Nivel Operativo:
 - Comercialización
 - Operación Naviera
 - Transporte Marítimo

Objetivos de la entidad

De acuerdo al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, los objetivos de TRANSHAVE, son los siguientes:

- Optimizar la participación de Transportes Navieros Ecuatorianos (TRANSHAVE) en el tráfico de cabotaje nacional, mediante la proyección del transporte de carga tanto general como hidrocarburos y servicios complementarios, en forma eficiente y segura, mejorando su capacidad actual de transporte de acuerdo al crecimiento del mercado.

- Proyectar la reiniciación del transporte marítimo de carga a nivel regional con

A TRE

recursos propios o buscando la posibilidad de asociación con socios estratégicos, a fin de que TRANSNAVE se reinserte en el negocio como Empresa Naviera Ecuatoriana.

- Establecer la estructura orgánica sustentada en procesos, definiendo y mejorando tanto la toma de decisiones como la parte operativa de la empresa, de acuerdo con las regulaciones establecidas contando para ello con: personal permanentemente formado, capacitado y entrenado mediante la utilización de las tecnologías de información actualizadas.

Monto de recursos examinados

En la ejecución del presente examen especial se analizaron, los siguientes montos:

DETALLE	TOTAL		
	2014	2015	2016
REGISTRO DONACIÓN SEGÚN AVALUO COMERCIAL	1 068 777,21		
REGISTRO DE PÉRDIDA POR DETERIORO DEL BIEN		792 587,25	
REGISTRO VENTA			185 000,00
TOTAL	1 068 777,21	792 587,25	185 000,00

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1

Quinto

CAPITULO II RESULTADOS DEL EXAMEN

Incumplimiento de procedimientos para la venta de la Motonave Galápagos.

Antecedentes

Según lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley de Creación y en el artículo 2 del Estatuto de la entidad, TRANSSAVE es una empresa adscrita a la Armada del Ecuador.

Mediante escritura pública celebrada el 24 de junio de 2014 el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada del Ecuador donó a la Empresa Estatal Transportes Navieros Ecuatorianos TRANSSAVE la Motonave MN Galápagos, valorada en 3 000 000,00 USD, con matrícula TN-00-00771 emitida por la Capitanía de Puerto de Guayaquil, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

La entidad a fin de realizar el registro contable de la donación, contrató los servicios de la Empresa Marine Surveyor & Naval Engineer, para que efectúe el avalúo comercial del bien; como producto de este trabajo se emitió un reporte de Inspección el 31 de diciembre de 2014, determinándose un avalúo comercial de 1 068 777,21 USD y se procedió a su registro contable según asiento 1654 de 31 de diciembre de 2014.

Proceso de Remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado

Una vez efectuada la donación de la Motonave Galápagos, el Gerente de Operaciones de TRANSSAVE, mediante informe de necesidad OPE-311 de 13 de octubre de 2015, solicitó autorización a la Gerencia General para la contratación de un Perito (Surveyor) calificado para que realice la Inspección y Evaluación de la Condición General de la Motonave MN Galápagos, trámite que fue autorizado por el representante legal, sin contar previamente con un informe técnico que determine que el bien era inservible, obsoleto o que hubiere dejado de usarse; en base al informe de Inspección de Condición General emitido por el Perito contratado el 20 de octubre de 2015, se inició el proceso de remate por concurso de ofertas en sobre cerrado, sin cumplir los

✓ *con*

procedimientos legales y técnicos previstos para dicho fin, como se detalla a continuación:

- a) No se solicitó ni contó con la autorización del Ministro de Defensa Nacional o su delegado para iniciar el proceso de remate, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, inobservando el Gerente General y los Miembros del Directorio el artículo 21 "Procedencia del remate" del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, vigente desde el 25 de agosto de 2015 hasta el 10 de mayo de 2016;
- b) No se contó con un informe de operatividad de la Motonave MN Galápagos, ni con un informe técnico que determine que el bien estaba obsoleto, inservible o que hubiere dejado de usarse, inobservando el Gerente General y los Miembros del Directorio los artículos 21 y 25 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
- c) Sin contar con la autorización del Directorio de TRANSSAVE, ni con la motivación técnica y jurídica, el Gerente General contrató a un Perito el 13 de octubre de 2015, para que efectúe la Inspección y Evaluación de la Condición General de la Motonave MN Galápagos; y, realice el avalúo comercial de dicho bien el ~~15 de diciembre de 2015~~; inobservando el Gerente General el artículo 25 "Avalúos" del Reglamento General referido en párrafos anteriores.
- d) De la contratación efectuada por el Perito, no se evidenció documentos que demuestren el proceso de selección de dicho profesional y la acreditación de su experiencia, inobservando el Gerente General el artículo 25 "Avalúos" del citado cuerpo legal.
- e) Para la elaboración de las bases del proceso de remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, no se consideró el saldo del registro en libros de la Motonave Galápagos 1 068 777,21 USD reflejado en los Estados Financieros de la Entidad al 31 de diciembre de 2014, sino únicamente el avalúo comercial del perito por 685 000,00 USD, mismo que no tuvo sustento técnico, porque previo a su determinación no existió el informe que indique que el estado del bien era inservible u obsoleto o se hubiere dejado de usar, inobservando los Miembros de

Leis

la Junta de Remates el artículo 21 "Procedencia del Remate" del Reglamento en referencia.

- f) El Directorio de TRANSNAVE sin cumplir con los requisitos citados en los literales anteriores, autorizó al Gerente General realice el proceso de remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado de la Motonave Galápagos, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio 06/15 celebrada el 13 de noviembre de 2015, inobservando los Miembros del Directorio los artículos 21 y 25 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión; e, incumpliendo el literal d) numeral 2 Atribuciones y Responsabilidades del Directorio, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de TRANSNAVE que señala:

"...d) Decidir y autorizar la celebración y ejecución de todo acto o contrato relacionado con el objeto social de TRANSNAVE..."

- g) Con posterioridad a la autorización del Directorio y a los informes del Perito, la Jefe Administrativo-Financiero, con memorando GF-ADM-FIN-905 de 29 de diciembre de 2015, remitió al Gerente General un informe Económico proyectado, indicando que el bien era inservible y que el mantenimiento de la Motonave era antieconómico, sin contar con un informe técnico, ni adjuntar documentación de respaldo que sustente dichas aseveraciones y sin hacer una relación entre los ingresos y egresos reales entre el 24 de junio de 2014, fecha de donación de la Motonave y el 31 de diciembre de 2015, última fecha de operación del bien; inobservando la Jefe Administrativo-Financiero el artículo 21 "Procedencia del remate" del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y la Norma de Control Interno 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

- h) La Junta de Remates conformada por el Gerente General, el Jefe de Asesoría Jurídica, y la Jefe Administrativo-Financiero de TRANSNAVE, en acta de sesión 02-16, celebrada el 6 de enero de 2016, resolvió: aprobar las bases para el remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado TNE-001-2016, señalando como valor base 685 000,00 USD correspondientes al avalúo comercial; sin embargo, se observó que el valor "Base del Remate" de la publicación por la prensa del Primer

S. D. D. E.

Señalamiento fue de 658 000,00USD, existiendo una diferencia de 27 000,00 USD de la cual no se justificó documentalmente su origen, inobservando la Junta de Remate los artículos 27 "Avisos de remate" y 28 "Base del remate" del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

- i) El formato A de la oferta presentada el 29 de enero de 2016, contiene varias inconsistencias como: el número de cédula descrito junto a los nombres completos no le correspondía al oferente y el número de cédula revelado junto a la firma es inexistente. En el formato B) denominado declaración juramentada del oferente no se encontró adjunto la copia de la cédula y papeleta de votación, ni el reconocimiento de firmas ante el Notario o Juez, lo que evidenció que la Junta de Remates no comprobó la veracidad de la información presentada, ni la capacidad para contratar del oferente, por lo que incumplió el número 9 "Requisito para presentar las ofertas", de las Bases para el Remate en Sobre Cerrado TNE-001-2016, que señaló:

"...9 REQUISITO PARA PRESENTAR LAS OFERTAS.-a) Formulario lleno según ANEXO A; copia de la cédula de ciudadanía y/o del pasaporte para personas naturales .-c) Copia del Registro Único de Contribuyentes y nombramiento del Representante Legal en el caso de personas Jurídicas.- d) La declaración juramentada del Oferente, de conformidad con el formulario preparado por TRANSNAVE según ANEXO B, en no hallarse incurso en la prohibición constante, en el inciso segundo, numeral 8 de estas bases..."

- j) La Junta de Remates, en acta de sesión 03-16 celebrada el 29 de enero de 2016, resolvió: declarar desierto el proceso de remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado por cuanto el oferente no realizó el depósito del 10% del valor del avalúo sin embargo, no efectuó el segundo llamamiento a Remate determinado en la disposición legal, inobservando el artículo 26 "Señalamiento para remate" del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
- k) Culminado el proceso de Remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, la Junta de Remate no levantó el "Acta de venta desierta" del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General antes referido, toda vez que en el acta de sesión de Junta de Remates 03-16, únicamente se solicita que Secretaría

Acaso

informe respecto a las ofertas presentadas y se resuelve declarar desierto el proceso, abocando en el documento entre otros el artículo 21 del citado Reglamento, mismo que señala que para la venta de bienes, las empresas o entidades fueren adscritas o dependientes de las Fuerzas Armadas, requerirán, la autorización del Ministro de Defensa Nacional, requisito que no se cumplió, por lo que inobservó los artículos 28 "Base del remate", 36 "Acta y copias" y 57 "Acta de venta desierta" del citado Reglamento e incumplió el numeral 13 "Acta de Remate sobre cerrado" de las Bases TNE-001-2016, que señala:

"...13 ACTA DE REMATE.- El Secretario de la Junta levantará el acta de la diligencia, en la que constarán los siguientes datos. Lugar, fecha y hora de la iniciación del remate, enunciación de las posturas presentadas, su calificación y preferencia, adjudicación del bien al mejor postor, señalamiento del bien al mejor postor, señalamiento del bien, descripción suficiente del bien, cita del número con el que consta en los registros y valor por el que se hace la adjudicación..."

De lo expuesto no se justificó el proceso seguido por los servidores antes referidos, para el remate de la motonave MN Galápagos. Situación originada por cuanto el Gerente General y el Jefe Administrativo-Financiero en sus respectivas funciones y como miembros de la Junta de Remate conjuntamente con el Jefe de Asesoría Jurídica, no dieron cumplimiento a las disposiciones aplicables al proceso de remate mediante concurso de ofertas; y el Directorio de TRANSSNAVE, autorizó el proceso de remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado TNE-001-2016 del Buque MN Galápagos, sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos como: autorización del Ministro de Defensa Nacional, informe de operatividad de la motonave Galápagos y el informe técnico que determine que el bien estaba inservible, obsoleto o que dejó de usarse, lo que ocasionó que los actos administrativos se efectúen fuera del marco normativo aplicable para este fin.

Con oficio 003-MIDENA-AI-TRANSSNAVE-LAGM de 10 de mayo de 2017, Auditoría Interna requirió al Gerente General de TRANSSNAVE, del período comprendido entre del 1 al 31 de agosto de 2016, el último informe de operatividad tanto de maquinaria como de cubierta, y última certificación de navegación emitida por la empresa calificadora correspondiente a la Motonave Galápagos, quien con oficio OF-SGTM-TNE-267 de 10 de mayo de 2017 indicó:



"...Último informe de operatividad tanto de maquinaria como de cubierta.-De acuerdo a los archivos del departamento de operaciones, al 31 de diciembre de 2015 se evidencia que no existe ningún informe del estado de operatividad del MN Galápagos; solo existe documentos sin firma de responsabilidad de operatividad de maquinaria del MN Galápagos.-Certificación de clase última con vigencia hasta el 23 de diciembre de 2015.-No se realiza el certificado de clasificación que caduca el 23 de diciembre de 2015 por el siguiente motivo: de acuerdo al Oficio No GERGEN-481 dirigido al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con fecha 24 de diciembre de 2015 indica que el M/N Galápagos presenta graves problemas operativos que no son de pronta solución, por lo que el MN Galápagos será retirada del transporte de carga a la Región insular..."

Con oficio 0031-MIDENA-AI-TRANNAVE-LAGM de 8 de junio de 2017, Auditoría Interna requirió al Gerente de Operaciones de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015 de TRANNAVE, se informe sobre las condiciones de operatividad de la Motonave Galápagos y se confirme si el Gerente General de 1 de enero de 2014 al 31 de julio de 2016, le solicitó un informe del estado operatividad del Buque al 31 de diciembre de 2015, quien en comunicación de 9 de junio de 2017 respondió:

"...La MN Galápagos se encontraba operativa con ciertas restricciones de operatividad (sic) en el motor principal, motor generador y las grúas de carga.- En ningún momento me solicitó algún tipo de informe sobre el estado operativo del MN Galápagos.- Si me ordenó que busque una empresa para vender el barco como chatarra y localicé a ADELCA cuyos ejecutivos visitaron el barco en el muelle Store Ocean para su respectiva inspección y emitieron la cotización al Gerente General..."

La aseveración efectuada por el Gerente de Operaciones de TRANNAVE ratifica el criterio de auditoría respecto a que previo iniciar el proceso de remate de la Motonave MN Galápagos al 31 de diciembre de 2015, no se contó con el informe de operatividad del buque.

Con oficios del 0033 al 0050 MIDENA-AI-TRANNAVE-LAGM de 13 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales al Gerente General, Jefe de Asesoría Jurídica, Jefe Administrativo-Financiero quienes a su vez actuaron como miembros de la Junta de Remate del Proceso de Venta de la Motonave MN Galápagos y a los Miembros del Directorio de TRANNAVE, respectivamente.

Con oficios VALM SP-FNR-005-O, AE-CPNV-EMC-AVA-2017-003, VALM-LSCH-004-O; VALM-SP-CAO-007-O, de 21, 22, 23 y 27 de junio de 2017, los ex Miembros del Directorio de TRANNAVE señalaron en términos similares lo siguiente:

→

"...El Estatuto de la empresa Transnave expedido mediante Acuerdo Ministerial No 788 del 29 de julio de 1977 en su artículo 2 "NATURALEZA" considera a TRANSNAVE, como una Empresa Comercial Naviera, estatal, perteneciente a Armada Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y administración autónoma; y, en su artículo 7 crea los órganos de la empresa y dispone "Para el cumplimiento de su objeto social, la Empresa actuará por medio de los siguientes órganos: Directorio, Presidencia y Gerencia General", conforme se justifica y comprueba en el Anexo "A", no existiendo base legal que sustente una aprobación para el cumplimiento de su objeto social por parte del Ministerio de Defensa Nacional. Para motivar lo expuesto en el sentido que no se requiere contar con la autorización del Ministro de Defensa Nacional, adjunto, copia certificada del Oficio Nro. MDN-MDN-2015-1415-0F del 15 de julio de 2015, donde en un acto similar para la venta de otro de los activos de TRANSNAVE; (inmueble ubicado en la vía Panamericana Norte Oe8 324 en la parroquia Calderón del Cantón Quito), TRANSNAVE efectuó un requerimiento de autorización para la venta ante el Ministerio de Defensa, el mismo que amparado en bases legales informó que esta competencia es atribuible directamente al Directorio de la empresa."

Las aseveraciones citadas no justifican la observación de auditoría debido a que el documento al que hacen referencia los Miembros del Directorio, no es vinculante con el proceso analizado, ya que TRANSNAVE al ser una empresa estatal perteneciente a la Armada Nacional conforme consta en el artículo 2 del Estatuto de la entidad, debió obtener la autorización correspondiente del Ministro de Defensa Nacional y cumplir los procedimientos establecidos en el marco legal aplicable para el remate de bienes.

Con oficio VALM-SP-ASA-2017-022-O de 28 de junio de 2017 el Miembro del Directorio señaló:

"... Justifico y apruebo que basado en el informe de Gerencia General del 13 de noviembre de 2015, inciso primero de la foja número (dos) (anexo "D", se informa como miembro del Directorio lo siguiente:" Paralelamente con oficio MTOP-SPTM-15-658-OF 26AGO15, la subsecretaria dispone cambiar la modalidad de carga a Galápagos es decir no seguir transportando carga a granel sino con la utilización de contenedores, lo cual obliga a los armadores a tomar las siguientes acciones complementarias, todas estas acciones significan egresos económicos que los armadores deben incluir en su costo operativo de transporte con el siguiente perjuicio económico y en la foja número 5 bajo el título de MN Galápagos en el informe de Gerencia General se indica al Directorio" Para cumplir lo informado en Directorios anteriores sobre la condición del MN Galápagos, se ha contratado un Surveyor para realizar una evaluación general del buque, el resultado de la inspección determina lo siguiente" conclusión al carenamiento del buque tomará aproximadamente 30 días , es necesario cambiar el eje de cigüeñal del motor propulsor, calibración del

SONCE

planchaje del casco y estructurales especialmente en los tanques de doble fondo incurriría en costo superior a los US\$ 800 000, sin tomar en consideración de la cantidad de acero que tendría que renovarse, lo cual incrementaría su costo" recomendado por el Gerente General en su informe" Tomando en cuenta la edad actual del buque (34 años aproximadamente) y considerando sus problemas estructurales y de propulsión principal que llevaría a Transnave a incurrir gasto (sic) muy elevado para mejorar su condición operativa, se recomienda vender la Unidad ya sea como un buque en servicio o como chatarra en la primera acción si existiera comprador se estima recuperar US\$500.000 y tomando la segunda acción pudiéramos obtener entre US\$ 197.520 y US\$246.900.- En cualquiera de los dos casos el buque puede operar hasta el 28 de Diciembre del 2015 si es que la condición de la maquinaria lo permite " lo expuesto por la Gerencia ratifica comprueba y justifica que la decisión adoptada por los miembros del Directorio..." no necesitaba un informe técnico de obsolescencia, caducidad para poder resolver su venta..."

Los criterios antes expuestos no justifican la observación de auditoría, debido a que el informe emitido por el Surveyor es un informe de condición general del buque, más no es un informe de obsolescencia como lo exige el artículo 21 del Reglamento General de Bienes para la Administración Utilización y Control de Bienes del Sector Público vigente desde el 25 de agosto de 2015 hasta el 30 de abril de 2016; en lo referente a que resultaba antieconómico la operación del buque no existe evidencia documental que pruebe dicha aseveración, al contrario los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2015 reflejan una utilidad operacional del MN Galápagos de 634 128,57 USD, que corresponde a la venta de bienes y servicios por 3 244 277,29 USD menos los costos de venta y otros 2 610 148,72 USD.

Los Miembros de Directorio con oficios AE-CPNV-EMC-AVA-2017-003 y VALM-SP-CAO-007-O de 22 y 27 de junio de 2017, respectivamente, señalaron lo siguiente:

"... c. el suscrito por lo tanto, no era parte del Directorio de TRANSNAVE, y mi participación era como Director de Empresas de la Armada, una especie de asesor del Comandante General de la Armada.- En el Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio 06/15 celebrada el 13 de noviembre de 2015, en el punto de Orden del Día se resolvió en lo pertinente: "... RESOLUCIÓN 18: Autorizar al Gerente General para que realice la venta de la Motonave Galápagos cumpliendo las disposiciones legales pertinentes en los términos más convenientes para TRANSNAVE". Se puede determinar que la disposición era del Directorio y quedaba claramente determinada para el Gerente General, quien es el único que tiene la Representación Legal.- Es menester insistir, que yo era Director de Empresas de la Armada y no miembro del Directorio de TRANSNAVE; y, para las decisiones posteriores el suscrito ya habla dejado de ser Director de Empresas de la Armada."

[Firma] *roce*

La aseveración expuesta no justifica el comentario de auditoría, debido a que el acta en donde se autorizó la venta del Buque MN Galápagos, fue legalizada por los Miembros del Directorio, sin verificar previamente que existan los informes técnicos, que determinen que el citado bien era inservible u obsoleto o que hubiere dejado de funcionar.

Con oficio VALM-SP-ASA-2017-022-O de 28 de junio de 2017 el Miembro del Directorio señaló:

"...Compruebo y justifico que como miembro del Directorio no soy responsable por actos administrativos propios de la gestión de la Gerencia General de Transnave, dado que el mismo marco normativo le atribuye entre otras: Las competencias y atribuciones de la Gerencia, y junto a él, la estructura funcional creada para administrar la empresa Transnave (áreas financiera, asesoría jurídica, tesorería, unidad de compras públicas), tienen bajo su responsabilidad cumplir el marco normativo legal, entre ellos el cumplimiento del procedimiento para rematar bienes según lo que dispone el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público..."

Las aseveraciones del servidor no justifican la observación de auditoría, debido a que como Miembro del Directorio de TRANSNAVE, que es la máxima autoridad de la entidad, no verificó que previo a resolver la autorización para que el Gerente General, realice la venta del bien, se haya contado con los informes técnicos pertinentes que determinen que la motonave MN Galápagos era inservible u obsoleta o que hubiere dejado de funcionar.

En comunicaciones de 15, 20 y 22 de junio de 2017 respondieron en forma similar los Miembros de la Junta de Remate, indicando los siguientes aspectos:

"...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos, tal como consta en el literal a) del oficio de la referencia al constatar que existieron inconsistencias en el precio del remate entre USD658.000 que fue lo que constaba en actas y USD685,000 que era el valor del avalúo existiendo un error de forma . y más aún, sin evidenciar por parte del equipo de auditoría que el error haya provocado afectación a la empresa..."

Las aseveraciones efectuadas por los Miembros de la Junta de Remate no justifican lo comentado por auditoría, debido a que las inconsistencias y observaciones descritas en el comentario evidenciaron que no se cumplieron los requisitos establecidos para iniciar y ejecutar el proceso de remate y venta directa del bien.

A. MORA

Además, los Miembros de la Junta de Remate, indicaron:

"...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos, tal como consta en el literal b) del oficio de la referencia al indicar que no se verificó la veracidad de la oferta al no acompañar copia de cédula y declaración juramentada. En Sesión de Junta de Remates 03-16 de 29 enero 2016, se deja bien identificado que la razón para la descalificación de la oferta fue la de NO ACOMPAÑAR EL 10% DE LA OFERTA. El tercer inciso del artículo 38 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes del Sector Público es lo suficientemente claro y establece que "el sobre cerrado contendrá la oferta y, además, el diez por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero efectivo o con cheque certificado a nombre de la entidad u organismo", por lo tanto, si no se acompañó el 10% de la oferta la misma se descalifica y eso quedó asentado en acta.- ...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la enajenación de la MN Galápagos, tal como consta en el literal c) del oficio de la referencia al indicar que no se levantó el acta de diligencia efectuada dejando constancia del inicio y finalización del proceso. Debo indicar que en el expediente consta el acta 03-16 DE 29 DE ENERO 2016 en el cual se deja constancia de todo lo actuado desde el inicio hasta el final del proceso..."

Criterios que no justifican lo comentado por auditoría, debido a que por el incumplimiento de la documentación requerida en los formatos A) y B) de las bases del Remate, debió declararse desierto el proceso, aún si el oferente hubiere acompañado el 10% de la oferta; sin embargo, la Junta no verificó la veracidad de la información presentada y la capacidad para contratar por parte del oferente. Además, las causas de la descalificación no fueron expuestas en el Acta de Remate conforme lo señala el numeral 13 de las Bases para el Remate en Sobre Cerrado TNE-001-2016; y, el acta a la que hacen referencia los servidores, es la de sesión de Junta de Remates de 29 de enero de 2016, misma que no reemplaza al documento establecido en las bases.

En comunicación de 20 de junio de 2017 el Gerente General, manifestó los siguientes aspectos:

"...Referente a lo señalado en el literal a) debo aclarar que el Oficio MDN-MDN-2015 1415-OF de 15 de julio 2015 es un documento que tiene un alcance suficiente para los procesos contemplados en el Reglamento de Bienes, se debe tomar como un documento con alcance amplio..."

El criterio expuesto por el Gerente General no justifica el comentario de auditoría debido a que en el documento MDN-MDN-2015-1415-OF de 15 de julio de 2015, no se señala la autorización en forma expresa del Remate del buque MN Galápagos, indicándose en éste, aspectos relativos a la venta de un inmueble.

X *Coronice*

Respecto al criterio de que:

"...En el literal b) se observa la contratación de un perito para el avalúo del buque, para lo cual debo aclarar que la contratación del perito para la emisión de un avalúo es un profesional con experiencia en la materia y el artículo 25 del Reglamento no establece un procedimiento para su contratación y señala que sea un perito de acuerdo a la naturaleza y característica del bien, que en este caso es un buque y el profesional es un Inspector Marítimo, Inspector de Clase, Surveyor, Instructor OMI etc. lo que justifica su capacidad para el servicio realizado.-...es potestad de la gerencia realizar los avalúos que estime pertinente para constatar el estado de los bienes, sin embargo anoto lo siguiente: El buque Galápagos fue construido en el año 1982.-La Armada lo compró en el año 2006 e inmediatamente paso a manos de Transnave como buque de carga general, a pesar de que no lo es.- el buque es un buque (sic) madre de pesca y tiene clasificación de "REEFER"; así está clasificado por la Sociedad Clasificadora IACS Bureau Veritas.- Para Diciembre (sic) del año 2015, obligatoriamente por disposición de la sociedad clasificadora Bureau Veritas, el buque tenía que someterse a "un mantenimiento quinquenal en dique", caso contrario no se renovaba su clasificación, este requisito es obligatorio para poder transportar carga hacia las Islas Galápagos. Este mantenimiento quinquenal se prevé costaría alrededor de 1 millón de dólares, ya que se tenía entre otros trabajos que hacer lo siguiente: 1. Mantenimiento integral del casco y superestructura. 2. Mantenimiento a nivel de estructurales.- 3. Sacar todo el sistema Reefer, para poder reclasificarlo como buque de carga.- 4. Reparación integral de la maquina principal, esta máquina presentó durante el tiempo que opero en Ecuador una fisura prolongada en el cigüeñal, lo que ocasionaba compra constante de los mismos repuestos, para dar una solución parche al problema; porque requería cambio total del cigüeñal o cambio de máquina. los repuestos para esta máquina ya no existen en el mercado extranjero, por lo que debíamos adaptar repuestos para poder operar con serias limitaciones de velocidad 7 El casco estaba seriamente deteriorado y presentaba ya perforaciones alarmantes, en especial cuando el buque estaba cargado, se tuvo que realizar reparaciones anti técnicas para seguir operando, lo recomendable era ingresar a dique.- Toda la documentación de soporte sobre estos temas consta en el departamento de operaciones de la empresa y son los informes de operación y los informe de seguridad que presenta el capitán, jefe de máquinas y el oficial de seguridad del buque..."

Aseveraciones que no justifican la observación de auditoría, debido a que no existe evidencia documental que permita determinar cómo se efectuó la selección de un Perito Calificado, y la acreditación de la experiencia de este profesional, para que realice la Inspección y Evaluación de la condición General de la Motonave MN Galápagos; además, el informe y avalúo comercial señalado por el perito en octubre

→ @DINCE

de 2015 por 685 000,00 USD, es inferior al avalúo que la Empresa Marine Surveyor & Naval Engineer emitió en diciembre de 2014 por 1 068 777,21 USD, mismo que no fue considerado en el proceso de remate y posterior venta efectuados, en detrimento de los recursos públicos que administró TRANSNAVE.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 y literal d) del artículo 18 de los Estatutos de TRANSNAVE, los avalúos debieron ser autorizados por la máxima autoridad de la entidad (Directorio), aspecto que no se cumplió en el proceso de remate, mismo que además, no se encuentra sustentado con documentación técnica de soporte suficiente, competente y pertinente, toda vez que, al ser requerida la documentación a la entidad, el Subgerente de Transporte Marítimo con oficio OF-SGTM-TNE-267 de 10 de mayo de 2017, comunicó que en los archivos de la entidad no reposa ningún tipo de información sobre los informes del Jefe de Máquinas, Jefe de Operaciones y Capitán de Buque, en tanto que el Gerente de Operaciones señaló que no se le requirió ningún informe técnico.

La Jefe Administrativo-Financiero en comunicación de 15 de junio de 2017, señaló lo siguiente:

"...el informe económico no se hace referencia entre ingresos y egresos reales desde el 24 junio 2014 fecha de donación la MN Galápagos hasta 31 Diciembre 2015 estos resultados son de conocimiento público al presentar los estados financieros Balance General, Estados de Resultados del ejercicio económico 2014 y 2015 debidamente legalizados y presentados al Directorio de la empresa, autoridades de control. En mi informe económico no menciono que existe un impedimento de la renovación por parte de la clasificadora, sino indico claramente que se torna inservible al no tener la aprobación de renovación de clasificación por parte de la clasificadora, tarea y documentación que corresponde y reposa en el área operativa..."

Las aseveraciones efectuadas por la servidora no justifican lo comentado por auditoría, debido a que presentó al Gerente General y al Jefe de Asesoría Jurídica un informe técnico con estimaciones proyectadas y no reales de los costos operativos del buque MN Galápagos, información que no guarda relación con los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2015, ya que haciendo un análisis entre ingresos de gestión por 3 244 277,29 USD y costos operativos del MN 2 610 148,72 USD, se tiene una utilidad operacional del buque de 634 128,57 USD, contradiciendo lo expresado en su informe, además, el equipo de auditoría no evidenció documentadamente que se haya renovado la certificación con la

✓ *del y de is*

clasificadora, por lo cual la entidad decidió retirarla del transporte de carga y vender el bien y no por el estado de la Motonave, del cual no se emitió ningún del informe técnico que avale las acciones administrativas realizadas para el remate y posterior venta del bien.

Luego de la conferencia final de resultados el Gerente General, la Jefe Administrativo-Financiero y el Jefe de Asesoría Jurídica cada uno en sus funciones y como Miembros de la Junta de Remates, con oficios PCC-002-2017,LMB-001-2017 y GIO-07182017 de 20 de julio de 2017, señalaron sus respuestas en términos similares a los realizados con oficios VALM SP-FNR-005,AE-CPNV-EMC-AVA-2017-003,VALM-LSCH-004-O y VALM-SP-CAO-007-O y adicionalmente indicaron:

"...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos por concurso de ofertas en sobre cerrado, tal como consta en el literal b) del Capítulo II del Informe al indicar que no se contó con informe de operatividad, ni con informe técnico que determine que el bien estaba obsoleto, inservible o hubiere dejado de usarse. Ante esto se debe aclarar que consta como documento habilitante al Acta de Junta de Remate 01-16 el Informe Técnico de la MN Galápagos suscrito por la Jefa Financiera como también consta el Informe de Avalúo y Condición General en donde se evidencia el estado de obsolescencia del buque..."

Aseveración que no justifica la observación de auditoría, debido a que el informe de la Jefe Administrativo-Financiero es un informe económico proyectado (sin datos reales y probados) que no se encuentra respaldado con la documentación, técnica, financiera, competente y pertinente; en lo referente al informe del Técnico del surveyor éste indica la situación general de cada componente, sin revelar en forma expresa que el bien es inservible u obsoleto o fuera de uso, es así que incluso señala que puede darse un plan de mantenimiento correctivo a la motonave; adicionalmente auditoría verificó que en el informe de la Empresa Marine Surveyor y Naval Engineer que fue contratada por TRANSSNAVE, consta un avalúo comercial de 1 068 777,21 USD, valor que no fue considerado en el proceso de remate y posterior venta, aspectos que evidenciaron errores, inconsistencias, imprecisiones y omisiones en dicho proceso.

Los Miembros de la Junta de Remates adicionalmente refirieron:

"...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos por concurso de ofertas en sobre cerrado, tal como consta en el literal c) del Capítulo II del Informe al indicar que no se

→ *Ortiz y Ace*

contó con autorización de Directorio para la contratación de un perito para la Inspección y evaluación del buque. El Estatuto de TRANSSAVE expedido por el Ministerio de Defensa mediante Acuerdo Ministerial 788 de 29 de julio 1977 establece en el artículo 20 las atribuciones del Gerente General y claramente señala en el literal j) que los gastos operativos no tienen límite de cuantía, por lo que no se necesita autorización del Directorio..."

La aseveración expuesta no modifica el comentario, debido a que no es el tipo de gasto ni el monto del pago de la contratación del técnico lo que se está observando, sino la falta de motivación y sustentos técnicos, financieros y jurídicos, previo a la contratación y que por tratarse del avalúo comercial de un bien, según el artículo 25 del Reglamento General para la administración, utilización y control de bienes del sector público, la designación del bien para el avalúo y la aprobación le correspondía a la máxima autoridad (Directorio), aspectos que no se cumplieron en el proceso de la referencia.

Sobre el criterio de que:

"...la venta de un buque no es parte del objeto social de TRANSSAVE, ya que de acuerdo al artículo 5 del estatuto, el objeto de TRANSSAVE es el transporte marítimo de carga. Por lo tanto, es inexacto indicar que la autorización del Directorio era necesaria en virtud del literal d) numeral 2 atribuciones y responsabilidades de Directorio del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de TRANSSAVE..."

Las aseveraciones vertidas por los Miembros de la Junta de Remate, no justifican las observaciones, debido a que el artículo 8 del Estatuto de TRANSSAVE indica que el Directorio es el Máximo órgano de la empresa y el artículo 21 del Reglamento General para la administración, utilización y control de bienes del sector público, estipula que los bienes son susceptibles de venta previo resolución de la máxima autoridad, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

Respecto a que:

"...el valor de publicación fue por 658.000USD cuando el valor de las bases era de 685.000USD. Ante esto debo aclarar que pese a ser un error de forma que pudo ocasionar la nulidad del proceso, pero como se menciona, este error no provocó ni afectó el proceso, ya que no existieron oferentes.-... En Sesión de Junta de Remates 03-16 de 29 enero 2016, se deja bien identificado que la razón para la descalificación de la oferta fue la de NO ACOMPAÑAR EL 10% DE LA OFERTA Y no como se menciona en el informe que no se constató la veracidad de la documentación.-... por lo tanto, si no se acompañó el 10% de la oferta la

Alejo Yocelo

misma se descalifica y eso quedó asentado en acta. Por lo expuesto, esta explicación justifica lo comentado por la auditoría ya que la base legal del art 38 del Reglamento General de Bienes es clara para la declaratoria de desierto y así fue como se procedió y así consta en el acta 03-16 de la Junta de Remates...”

Las aseveraciones expuestas por la Junta de Remates, no justifican el criterio de auditoría, debido a que sólo observó la falta de presentación del 10% del valor de la oferta para la descalificación del proceso y no revisaron los formatos y la documentación adjunta a la oferta impidiendo así el cumplimiento de las formalidades indicadas en las bases del remate en sobre cerrado y la verificación de la veracidad de la información, por lo que el comentario se mantiene.

Sobre el levantamiento de actas indicaron:

“... Ante esto... la base legal invocada corresponde al levantamiento de actas cuando se realizàn adjudicaciones con presentaciones de ofertas y en el caso analizado fue un proceso sin ofertas...”

Las aseveraciones expuestas por la Junta de Remates no justifican la observación de auditoría debido a que el artículo 28 del Reglamento General no señala que se realice este acto administrativo cuando existen oferentes, indicándose más bien en la norma que en caso de no efectuarse la diligencia se deje constancia de aquello, procedimiento que adicionalmente se señala en el numeral 13 “Acta de Remate”, del citado Reglamento, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

Con oficios VALMSP-FNR-010-O de 19 de julio y VALM-LSCH-006-O de 20 de julio 2017, dos de los Miembros del Directorio respondieron en términos similares los siguientes aspectos:

“...En cuanto al hecho que no contó con un informe de operatividad de la Motonave MN Galápagos ni con un informe técnico que determine que el bien estaba obsoleto, inservible o que hubiere dejado de usarse, incumpliendo el Gerente General y los Miembros del Directorio los Artículos 21 y 25 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, conforme lo establece el Acta 06/15, en el punto 4 el Gerente General presenta un informe al directorio que se presume goza del principio de legitimidad y buena fe, por lo que previo a recomendar la venta de la unidad al directorio, debió haber cumplido las formalidades establecidas en la norma jurídica, ya que no es competencia del directorio verificar normas legales aplicables que imperan en la administración pública, considerando señor auditor que

JOSE YASUE

los miembros del directorio somos Oficiales Generales de Fuerzas Armadas con experticia en defensa de la soberanía y mar territorial, por ende las formalidades legales y cumplimiento de requisitos, le corresponden exclusivamente al representante legal y asesor jurídico...”

Las aseveraciones efectuadas por los citados Miembros del Directorio, no justifican la observación de auditoría, debido a que este cuerpo colegiado, según lo señalado en el artículo 8 “Nivel de autoridad” del Estatuto de la entidad, constituyen el máximo órgano de TRANSNAVE investido de amplias atribuciones para objetar de ser el caso la administración de los negocios y sus bienes realizada por el Gerente General, por lo que previo a emitir la autorización para el remate de la Motonave Galápagos, debieron asegurar como parte del control interno inherente a sus cargos que se cumplan las condiciones técnicas y legales dispuestas en el marco legal aplicable.

“... la autorización del Ministro de Defensa Nacional o su delegado para iniciar el proceso de remate.-... no es aplicable al suscrito por no reflejar la realidad de los hechos ya que el requerimiento administrativo y cumplimiento de las formalidades legales, específicamente de requerir autorización al Ministro de Defensa Nacional es de competencia absoluta del Gerente General, Asesor Jurídico y Junta de remates y no del Directorio conforme lo determina el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos y Art. 2, 21 y Art. 24, por esta razón, por no estar enmarcado esta supuesta omisión en mi tiempo y espacio, solicito a usted la rectificación de su criterio en cuanto a esta observación.-En cuanto a la observación contemplada en el informe concerniente” al proceso de remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado” contempladas a fojas (6 a 10), a pesar de no corresponder a mi período conforme lo justifico en lo resuelto según Acta 06/15 del 13 de NOV-2015, la Gerencia General bajo ningún concepto se refirió efectuar un proceso de remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado. Debo aclarar que con fecha 13,14 y 15 de enero de 2016, se publican los avisos de remate en los periódicos Expreso y Telégrafo y con fecha 3,4 y 5 de febrero del 2016, se publica por segunda ocasión el aviso de venta en el telégrafo. Por esta razón al no estar inmerso esta actuación en mi tiempo y espacio; está aplicación no es aplicable (sic) al suscrito...”

Las aseveraciones realizadas por los citados Miembros del Directorio, no justifican la observación de auditoría, debido a que previo autorizar el inicio de la venta del bien, no verificaron que la autorización del Ministro de Defensa sea pertinente al Buque MN Galápagos y no a la venta de un bien inmueble de propiedad de TRANSNAVE. En lo concerniente a que los servidores no se encuentran inmersos dentro del período en que acontecieron los hechos, es necesario indicar que existe un acta de Directorio 06/15 de 13 de noviembre de 2015, suscrita por los citados

S/ UERINTE

servidores, por lo que se evidenció su participación en este acto administrativo; en tal virtud, se ratifica el criterio de auditoría.

Con oficio AE-CPNV-EMC-AVA-2017-006-0 de 20 de julio de 2017, el Miembro del Directorio de TRANNAVE señaló:

"...La Dirección de Empresas de la Armada del Ecuador es un reparto que fue creado con Acuerdo Ministerial No. 02 del 21 de marzo de 2001, publicado en el R.O. No. 325-S del 27 de marzo de 2001 y tiene como finalidad: "Proveer dirección estratégica, asesoramiento... a las empresas de la Armada, manteniendo informado al Mando Naval sobre su rendimiento y participación".-El suscrito, por lo tanto no era parte del Directorio de TRANNAVE, y mi participación era como Director de Empresas de la Armada, una especie de asesor del Comandante General de la Armada, única y exclusivamente, para las tareas establecidas para la Dirección de Empresas, establecidas en el párrafo anterior..."

Las aseveraciones expuestas, no justifican la observación de auditoría, debido a que consta su nombre en el oficio ARE-DIREMP-DIR-2016-0001-O de 16 de febrero de 2016 de designación de miembros de Directorio y la firma en el Acta del Directorio 01/16, además, dentro de las funciones básicas del Director de Empresas establecidas en el Capítulo II del Manual de Organización de la Dirección de Empresas de la Armada, consta "Asesorar, respaldar e impulsar la gestión gerencial de las empresas, asesorar a los miembros de la Junta directiva para la toma de decisiones e informar al mando naval sobre la gestión de las empresas.."; sin embargo, en las sesiones de la Junta de Remate en las que participó no consta ninguna observación u objeción al proceso efectuado, ni tampoco en las actas del Directorio consta que haya informado respecto a las acciones tomadas por la Junta de Remate, permitiendo de esta forma continuar con el proceso de remate, con lo que se ratifica el criterio del equipo de auditoría.

Con oficio VALMS.P.ASA-2017-025 de 20 de julio de 2017 el Miembro del Directorio expuso su criterio en los mismos términos referidos en el oficio VALM S.P.ASA-2017-022 de 28 de junio del 2017 y además señaló lo siguiente:

"....Explico que el informe técnico que determine la obsolescencia, en su momento se debió conocer, dado el caso si la MN Galápagos, hubiera sido destinada para la chatarrización, aspecto que en ningún momento autoricé como miembro del directorio ni tampoco tomé conocimiento que el objeto inicial del proceso de negocio era con tal fin (chatarrización), por lo tanto no

 VELANTE Y GONZ

es procedente que se exponga que como miembro del directorio se debió pedir tal informe técnico. Sino fue el Gerente General quien hizo las negociaciones de manera antojadiza y sin poner en conocimiento, pese a que se estableció el control debido..."

Aseveraciones que no justifican la observación de auditoría, debido a que los Miembros del Directorio de TRANSNAVE, no solicitaron al Gerente General el informe referente a que la motonave estaba obsoleta, inservible o fuera de uso, considerando que este documento según el artículo 21 del Reglamento General para la Administración y Utilización de Bienes del Sector Público, era un requisito indispensable para determinar su estado, previo a efectuar la autorización para el inicio del remate, la venta y no únicamente para la chatarrización del bien, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

Conclusión

El remate de la Motonave MN Galápagos, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, se ejecutó sin el cumplimiento de los procedimientos aplicables a dicho proceso como es la obtención de la autorización del Ministro de Defensa Nacional, informe de operatividad de la motonave Galápagos, informe técnico que determine que el bien estaba inservible, obsoleto o que dejó de usarse, y sustento técnico y económico del avalúo comercial. Situación generada debido a que los Miembros del Directorio autorizaron el inicio del proceso sin verificar el cumplimiento de estos requisitos; y, el Gerente General, Jefe Administrativo-Financiero y Jefe de Asesoría Jurídica, en calidad de miembros de la Junta de Remate, por cuanto no dieron cumplimiento a las disposiciones aplicables al proceso de remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado TNE-001-2016 del Buque MN Galápagos, lo que ocasionó que los actos administrativos realizados se efectúen fuera del marco normativo aplicable para este fin.

Recomendaciones

Al Presidente del Directorio de TRANSNAVE

1. Previo a la autorización de la venta, donación, remate, destrucción, chatarrización, o reciclaje de bienes, el Directorio requerirá al Gerente General y Jefe de Asesoría Jurídica, la presentación de los informes técnicos que indiquen

→ GERENTE Y ASJ

que los bienes son inservible, obsoletos, o se han dejado de usar y por lo tanto dejaron de cumplir los objetivos institucionales, así como, informes financieros y jurídicos, a fin de que la autorización se encuentre debidamente sustentada técnica y legalmente.

2. Previo a iniciar el proceso de venta de un bien, dispondrá al Gerente General efectúe y gestione ante el Ministro de Defensa Nacional o su delegado, la autorización correspondiente con el fin de que se evite el uso indebido de los bienes a ser enajenados.
3. Controlará y supervisará juntamente con los Miembros del Directorio, cada una de las fases del proceso de los bienes, a fin evitar posibles contingentes que vayan en perjuicio de la entidad.

Al Gerente General

4. Coordinará con el Gerente de Operaciones, Jefe de Asesoría Jurídica y Jefe Administrativo-Financiero, la obtención y presentación de los informes técnicos jurídicos y financieros a fin de que éstos sean elaborados por personal calificado y con la experticia suficiente, en los que se determine el estado inservible, obsoleto o fuera de uso de los bienes, previo a requerir autorización de la máxima autoridad para proceder a la venta, donación, remate, destrucción, chatarrización, reciclaje de los mismos; velando por el buen uso de los recursos públicos administrados por la entidad.
5. Del proceso de selección y de la experiencia del perito a contratarse dejará evidencia documental, lo que permitirá su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización.
6. Verificará que la venta se efectúe considerando el precio base del bien y que éste sea el valor del avalúo comercial realizado por un perito calificado, de manera que se le asigne al bien un valor razonable o valor realizable neto.
7. Supervisará que la Junta de Remate, analice que los oferentes presenten todos los formatos y la documentación de respaldo requerida en las Bases de

 DECENTE Y TRES

Remate, y que depositen el 10% del avalúo comercial, así mismo que verifiquen la veracidad de la información contenida en los documentos presentados; a fin de abalzar su legalidad y veracidad lo que permitirá dar transparencia al proceso.

8. Controlará que la Junta de Remate en el caso de no haber oferentes o que los mismos no cumplan con los requisitos establecidos, declare desierto el concurso y deje constancia del acto administrativo, mediante un acta que refleje el inicio y la finalización del proceso, la misma que será suscrita por los miembros de dicha Junta, a fin de asegurar el seguimiento y verificación de los procesos y control posterior.
9. Vigilará que se cumplan cada una de las directrices estipuladas en las bases de venta del bien tanto para el comprador como del vendedor, a fin de evitar posibles contingentes en el proceso de enajenación.
10. Mantendrá constantemente informado al Presidente del Directorio de TRANSHAVE sobre el avance del proceso de enajenación del bien, a fin de que este pueda tomar decisiones oportunas y/o acciones correctivas en favor de la entidad.
11. Comprobará que la información financiera proporcionada por el Jefe Administrativo-Financiero, se sustente con documentación técnica y legal de respaldo, con la finalidad de que sea un referente efectivo en la toma de decisiones oportunas y adecuadas a favor de la entidad en la enajenación de un bien.

Venta Directa de la Motonave MN Galápagos, sin el cumplimiento de formalidades.

Los Miembros de la Junta de Remate conformada por el Gerente General, Jefe Administrativa Financiera y Jefe de Asesoría Jurídica, en acta de sesión 04-16 de 29 de enero de 2016, resolvieron: aprobar las bases para realizar la venta directa del buque Galápagos y publicar por el diario El Telégrafo los días 3, 4 y 5 de febrero de 2016, el aviso de venta directa y fijar fecha para la entrega de ofertas el 17 de febrero de 2016; determinándose que para este acto administrativo, no contaron con la

VEINTE Y CUATRO

autorización del Directorio, ni observaron los procedimientos establecidos en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, aplicables al proceso para el remate en sobre cerrado; evidenciándose además las siguientes inconsistencias y omisiones en el proceso de venta directa efectuado:

- a) Inconsistencias entre el valor de 685 000,00 USD establecido en las Bases TNE-001-2016 correspondiente al avalúo comercial y el valor que constó en la publicación por la prensa del Aviso de la Venta Directa por 658 000,00 USD, originando la diferencia de 27 000,00 USD en el trámite del proceso de venta, Además, la Junta no consideró en la elaboración de las bases el valor en libros de 1 068 777,21 registrado en los Estados Financieros mismo que fue establecido por la empresa contratada Marine Surveyor & Naval Engineer al 31 de diciembre de 2014, en detrimento de los recursos institucionales por lo que los Miembros de la junta de Remates, inobservaron los artículos 27 "Avisos de remate", 53 "Procedencia" y 54 "Precio de venta y aviso en carteles" del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

- b) De acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas para el Directorio de TRANNAVE en los Estatutos de la empresa y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, a este cuerpo colegiado le correspondió entre otros, " decidir y autorizar la celebración y ejecución de todo acto o contrato relacionado con el objeto social de TRANNAVE " responsabilidad que conlleva la aplicación de controles previo a emitir una resolución de autorización, situación que no se evidenció en el acta de sesión ordinaria 01/16, celebrada el 20 de febrero de 2016, en la que éste resolvió que el Gerente General, realice las acciones para efectuar la Venta Directa de la Motonave Galápagos, sin verificar previamente que se haya cumplido con el segundo llamamiento para el remate en sobre cerrado, requisito indispensable para iniciar el acto ; además, sin objetar las acciones que sin autorización realizó previamente el Gerente General y los demás miembros de la Junta de Remates y sin considerar que era de conocimiento público que el 17 de febrero de 2016, venció la fecha para presentación de ofertas para la venta directa conforme la publicación efectuada en el diario el Telégrafo los días 3, 4 y 5 de febrero de 2016, por lo que el Directorio incumplió los artículos

 DEINSE YCINO

2 y 18 "Atribuciones y responsabilidades" y "Atribuciones y deberes del Directorio" literal d) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de TRANSHAVE y de los Estatutos de la Empresa; así como el artículo 18 literal b del mismo título, respectivamente, e inobservó la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión".

- c) Una vez vencida la fecha de presentación de ofertas para la venta directa que fue el 17 de febrero de 2016, la Junta de Remates no declaró desierto el procedimiento de venta directa y permitió que el oferente con cédula de ciudadanía 0911406544, el 24 de febrero del mismo año, entregue al Gerente General la oferta por 180 000,00 USD, sin embargo, en las Bases de Remate, constó el precio de 685 000,00 USD, producto del avalúo comercial realizado por un perito del cual no se estableció el procedimiento aplicado para su selección, sin considerar, como se señaló anteriormente el valor del primer avalúo por 1 068 777,21 USD, registrado en los Estados Financieros de TRANSHAVE; no obstante los Miembros de la Junta de Remate no objetaron dicha inconformidad y permitieron continuar con el proceso a pesar de la falta de oportunidad en la presentación de ofertas.
- d) El citado oferente, presentó la oferta sin cumplir con la información requerida en los formularios establecidos en las Bases para la venta Directa, TNE-01-2016, toda vez que el Formulario A) denominado presentación de la oferta no fue dirigido al Presidente de la Junta de Remate sino al Gerente General; el valor de la oferta presentada no guardó relación con el valor determinado en las bases para venta directa; no describió la forma de pago de la oferta, ni adjuntó los documentos exigidos en el numeral 9 de las bases; y tampoco presentó el formulario B) denominado "declaración Juramentada" con el reconocimiento de firmas ante Notario o Juez. Además, el oferente sin contar con las formalidades antes expuestas autorizó al señor con cédula de ciudadanía 0910975036 para que confirme la oferta y realice los trámites de compra, situación que no fue observada por los Miembros de la Junta de Remate, por lo que incumplieron los numerales 5, 7 y 9 de las Bases para la Venta Directa TNE-01-2016, que en su orden señalan:

"...5 SEÑALAMIENTO DEL LUGAR DÍA Y HORA PARA LA VENTA. QUE SEÑALÓ:- Las ofertas se presentarán durante horas laborables y podrán ser presentadas hasta las 10:00 del día 17 de febrero de 2016 en la Secretaría, de

→ VEINTE Y SEIS

la Gerencia General de TRANSSAVE...”- 7 PRECIO El precio base para la venta de los bienes se ha establecido en el valor del avalúo comercial realizado por perito calificado de USD\$ 685 000.- 9 REQUISITOS PARA PRESENTAR LAS OFERTAS. Las ofertas se presentarán en el formato de presentación de ofertas preparado por la empresa según ANEXO A....- Copia de cédula de ciudadanía.- La declaración juramentada del oferente, de conformidad con el formulario preparado por TRANSSAVE según Anexo B, de no hallarse incurso en la prohibición constante en el inciso segundo, numeral 8 de estas bases y de que dichos recursos no provengan de actividades ilícitas o relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Deberá constar en el Formulario del Anexo B, al pie de firma del Oferente. el reconocimiento de firma ante Notario o Juez...”

- e) La oferta de venta directa por 180 000,00 USD presentada por el oferente adjudicado no fue calificada ni autorizada por la máxima autoridad, procedimiento que tampoco observó el Directorio y la Junta de Remates, inobservando el Directorio el artículo 56 “Aceptación de la oferta” del Reglamento referido en párrafos anteriores.
- f) El oferente en referencia no adjuntó a la oferta el 10% de la base de la venta directa TNE-001-2016, sin embargo se le adjudicó la Motonave MN Galápagos, sin que la Junta de Remate haya objetado dicha inconsistencia, inobservando el artículo 54 “ Precio de venta y aviso en carteles” del mismo Reglamento.
- g) Culminado el proceso de Venta Directa, la Junta de Remate no levantó el acta de la diligencia efectuada, ni la protocolizó a fin de dejar constancia de la calificación y aceptación de la oferta; tampoco dispuso que al siguiente día hábil de la notificación se efectúe el depósito del valor total ofertado, inobservando la Junta de Remates el artículo 56 “Aceptación de la Oferta” del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, e incumpliendo el numeral 13 “Acta de Venta” de las Bases TNE-001-2016, que señala:

“...El secretario de la Junta de Remate, levantará el acta de diligencia en la hará constar el lugar y fecha y hora de iniciación y cierre de la venta, una descripción suficiente del buque, el detalle de la oferta adjudicada y los adjudicatarios que no estuvieren presentes. A esta acta se anexarán y formarán parte de ellas todas las ofertas presentadas y el orden de preferencia de las mismas.- El original del acta deberá ser firmada por los miembros de la Junta de Remates.- Posteriormente se protocolizará el acta y conferirá las copias respectivas que soliciten los interesados...”

✓ UENTE Y LIETE

- h) Hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen, el oferente no canceló el valor de la venta, no obstante, procedió a desmontar la motonave dejándola sin algunas de sus partes, inhabilitando su utilización.

Situaciones originadas por cuanto el Gerente General, Jefe Administrativo-Financiero, Jefe de Asesoría Jurídica, quienes a su vez actuaron como Miembros de la Junta de Remates no cumplieron las formalidades, para la enajenación de la motonave Galápagos, en el remate en sobre cerrado y en la venta directa, como son: que la oferta de venta directa no fue calificada ni autorizada por la máxima autoridad, no se solicitó al oferente el 10% de la base de la venta directa ni se levantó y protocolizó el acta de venta directa, y los Miembros del Directorio de TRANSNAVE, al autorizar el proceso de Venta Directa TNE-001-2016, del Buque MN Galápagos, no verificaron ni objetaron la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para estos procesos, lo que ocasionó que se continúe con la venta directa del bien público además de la oferta presentada sea diferente al de la publicación de las bases y se contrate con un oferente que no cumplió con los requisitos legales exigidos en las bases para la Venta Directa TNE-001-2016.

Con oficios del 0033 al 0050 MIDENA-AI-TRANSNAVE-LAGM de 13 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales al Gerente General, Jefe de Asesoría Jurídica, Jefe Administrativo-Financiero quienes a su vez actuaron como miembros de la Junta de Remate del Proceso de Venta de la motonave MN Galápagos, a los Miembros del Directorio de TRANSNAVE y comprador, respectivamente.

Los Miembros de la Junta de Remates en comunicación de 15, 20 de junio de 2017 y con oficio de PCC-001-2017 de 22 de junio de 2017 señalaron los siguientes aspectos:

"... Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos, tal como consta en el literal d) del oficio de la referencia al indicar una vez más que el valor de avalúo es USD685,000 y se publicó los días 3, 4 y 5 de febrero 2016 el aviso de venta directa por USD658.000, tal como fue explicado en el numeral 1 de este oficio, sin evidenciar que se haya provocado afectación a la empresa..."

El criterio de los Miembros de la Junta de Remates, no justifica lo señalado por auditoría, debido a que la falta de cumplimiento de las formalidades en el proceso de

LEPANTE YOCOMO

venta directa de la motonave limitaron establecer la idoneidad del oferente y que se prosiga con la suscripción del acta de compromiso de venta al margen del marco legal.

.Los citados servidores indicaron además:

"...la venta directa está sustentada en el artículo 21 del Reglamento general de bienes.-En virtud de la base legal expuesta consta en Acta de Remate 01-16 de 5 enero 2016 que se cumplió con la presentación del Informe en el que se declara que el bien era obsoleto inservible y que su uso sería antieconómico para la empresa.-...La Junta de Remates tenía la potestad de proceder a la venta directa del buque sin necesidad de remate y con sus propias condiciones de venta; sin embargo, se optó por realizar una publicación para constatar el interés en el bien y fue más que evidente que no existían interesados.-...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación del MN Galápagos, tal como consta en el literal e) del oficio de la referencia al indicar que el oferente con cédula 0911406544 presentó los formularios dirigidos al Gerente General y no al presidente de la Junta de Remates sin copia de cédula ni declaración juramentada. Tal como fue explicado anteriormente, de acuerdo al artículo del Reglamento General de Bienes se resolvió realizar el trámite de venta directa, sin necesidad de remate, por lo tanto se recibirán(sic) ofertas individuales y con opción de negociación directa por existir la facultad reglamentaria para hacerlo, no se exigen las formalidades del remate cuando se trata de venta directa con condiciones de negociación particulares.-...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos, tal como consta en el literal f) del oficio de la referencia al indicar que no se cumplió con el artículo 56 del Reglamento General de Bienes así mismo se indica que no se dejó constancia escrita de la venta. Insisto en que el artículo 56 del Reglamento no es aplicable para la venta del buque en virtud de norma especial señalada en el artículo 21 del mismo reglamento que permite a la empresa realizar la venta directa sin necesidad de remate, por lo que es impertinente la invocación del artículo 56 del reglamento. Referente a la constancia escrita de la venta a la que usted hace referencia, se suscribió un Acta de compromiso de venta el 8 de abril 2016, y me permito insistir una vez más, no son pertinentes los artículos 56, 70 cuando (sic) esas normas son aplicables en los procesos de remate contemplados en el reglamento general de bienes (sic)..."

En relación a los argumentos citados por los Miembros de la Junta de Remates es necesario indicar que el Reglamento de Bienes del Sector Público promulgado el 25 de agosto de 2015, no señala en forma expresa articulado alguno con procedimientos especiales o excepciones referente al Remate y Venta Directa, por lo que las disposiciones legales determinadas si son pertinentes, en tal virtud se ratifica que la Junta de Remates no cumplió con la presentación del informe del estado de los bienes

 UZANTE Y NUQUE

respecto a su obsolescencia, inservible o fuera de uso; además, el informe efectuado por la Jefe Administrativo-Financiero se realizó en base a proyecciones y no a resultados reales y sin adjuntar un informe técnico del Jefe de Máquinas y del Gerente de Operaciones. Adicionalmente, TRANSNAVE por tratarse de una entidad dependiente y adscrita a las Fuerzas Armadas, debió contar con la autorización del Ministro de Defensa Nacional y adoptar las medidas establecidas en las disposiciones legales para el "Remate y Venta Directa" determinadas en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, artículos del 21 al 30 en el primer caso y desde el 53 al 58 en el segundo caso, por lo cual, se ratifican las observaciones de auditoría.

Los Miembros del Directorio de TRANSNAVE, con oficios ARE-CALM-MAO-2017-005 y 006-O; VALM-RGQ-2017-004-O; VALM-S.P.ASA-2017-022 y CALM-JCE-207-007 de 23, 26 y 28 de junio de 2017, respectivamente, contestaron en similares términos lo siguiente:

"...Como miembro del directorio, tal como consta en el orden del día del Acta Nro.01/16, Anexo "7", en mencionada sesión se me posesionó como Presidente del nuevo Directorio y a los nuevos miembros del mismo, conforme consta en la mencionada Acta, en cuya reunión avoqué conocimiento de la presunta venta de la MN Galápagos, de acuerdo a lo que consta en el acta Nro. 06/15, de fecha 13 de noviembre de 2015, de la misma forma también se tomó conocimiento del numeral siete (7) del orden del día, sobre el informe del proceso de venta de la MN Galápagos.- el Directorio el cual fui parte, una vez escuchado citado informe, por unanimidad resolvió (Resolución 02-2016 de fecha 20 de febrero de 2016), "Que el Gerente General realice las gestiones para realizar la venta de la Motonave Galápagos de forma conveniente. De lo expuesto es preciso indicar que en mi calidad de miembro del Directorio NO AUTORICÉ que se adjudique un procedimiento de compra venta de la MN Galápagos y menos sin un informe técnico, financiero y jurídico que sustente una toma de decisión por parte del Directorio del cual fui miembro, limitando mi accionar exclusivamente a que se continúe los estudios de mercado para que el gerente presente ante el Directorio el escenario más conveniente a la empresa..."

Las aseveraciones citadas no justifican el comentario de auditoría, debido a que los Miembros del Directorio previo a resolver que el Gerente General realice la venta directa del MN Galápagos, en función del informe de 20 de febrero de 2016 presentado por dicho servidor, no verificaron que se haya efectuado el segundo

[Firma]

llamamiento a remate en sobre cerrado, ni observaron que la venta directa de la motonave ya se había ejecutado.

Luego de la conferencia final de resultados el Gerente General, la Jefe Administrativo-Financiero y el Jefe de Asesoría Jurídica cada uno en sus funciones y como Miembros de la Junta de Remates, con oficios PCC-002-2017, LMB-001-2017 y GIO-07182017 de 20 de julio de 2017, señalaron sus criterios en términos similares al oficio PCC-001-2017 de 22 de junio de 2017 y además indicaron:

"...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos por venta directa tal como consta en el literal b) del Capítulo II del Informe al no existir segundo llamamiento a remate en sobre cerrado incumpliendo lo señalado en el artículo 26 del Reglamento. Se debe aclarar una vez más que tal como consta en el acta de Junta de Remate 04-16, la decisión de proceder a la venta directa se realizó al amparo de lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento General de Bienes que permite a las empresas del sector público proceder a la venta de forma directa sin necesidad de proceder a remate los buques que son bienes que por su naturaleza están sujetos a condiciones particulares de comercialización esto debe entenderse muy claramente sin confundir un proceso con otro; esta disposición del artículo 21 del Reglamento permite a las empresas públicas que vendan de forma directa los bienes especiales como los buques, porque se considera que una empresa no puede tener la rigidez de una entidad pública para vender sus bienes que ya no le sirven. El artículo 9 numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución del Directorio "10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable" por lo tanto es el Directorio que debe autorizar las ventas y así lo hizo al amparo de la normativa vigente y la normativa vigente señalada en el artículo 21 del Reglamento General de Bienes permite a las empresas del sector público vender directamente sus bienes, querer obviar la disposición de una ley orgánica como la de empresas públicas es desconocer la naturaleza que tienen las empresas públicas para operar con mayor flexibilidad y no sujetas a la rigidez de un ente público ese es el objetivo de las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General de Bienes..."

Las aseveraciones expuestas por los Miembros de la Junta de Remates, no justifican la observación de auditoría, debido a que el Gerente General hizo aprobar extemporáneamente al Directorio de TRANSNAVE un acto administrativo, que ya se había concluido con la publicación en la prensa; adicionalmente, la base legal referida por los servidores señala que el Directorio puede aprobar la enajenación de bienes de conformidad con la normativa aplicable, misma que la Empresa Estatal TRANSNAVE no cumplió pues no se contó con un informe técnico que determine que el bien estuvo obsoleto, inservible o fuera de uso, que su operación y

S/ TREINTA Y UNO

mantenimiento resultaban antieconómicos para la entidad, entre otros, conforme lo señalado en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, para el caso de las empresas estatales por lo que se mantiene el comentario.

Sobre el criterio:

"...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos por venta directa tal como consta en el literal c del Capítulo II del Informe al no existir la declaratoria de desierto del proceso de venta directa y se permitió recibir una oferta por 180.000USD frente al valor de 685.000 USD que era el avalúo y sin considerar el valor en libros de 1.068.777,21USO incumpliendo con el artículo 30 del Reglamento General de Bienes.- La observación que hace la auditoría al indicar que se debe utilizar el valor en libros y no el valor del avalúo no tiene soporte legal ya que el mismo Reglamento General de Bienes señala en el artículo 25 que para los procesos de remate se deben realizar los avalúos a los bienes muebles e inmuebles, por lo tanto, es evidente que el valor en libros no es el que determina la venta sino el resultado del avalúo y en este caso en particular, al ser un proceso de venta directa sin necesidad de remate, el valor de venta será siempre el que más convenga a la empresa y al haberse evidenciado la falta compradores por los valores publicados se procedió a la venta por el valor de 180.000USD que es similar al establecido por el perito en este caso de la venta del buque como chatarra, para lo cual se deben referir al informe de avalúo y estado. Se debe considerar que se citó por la prensa para la venta directa del buque y no existieron oferentes..."

Las aseveraciones citadas por los Miembros de la Junta de Remate, no modifican la observación de auditoría, debido a que previo al avalúo comercial no contaron con el informe de obsolescencia, por lo que el valor en libros producto del avalúo comercial de la motonave realizado en diciembre de 2014, se seguía manteniendo como base para la negociación; además, no existe evidencia documental de que el Directorio autorizó la negociación como chatarra aplicando los procedimientos del Decreto Ejecutivo 1791-A y Acuerdo Ministerial 10-330 publicado el 27 de julio de 2010 en el Registro Oficial No. 244, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

Del criterio:

"...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos por venta directa tal como consta en el literal e) del Capítulo II del Informe al indicar que el valor de los 180.000 no fue calificado y aceptado el valor de la oferta al amparo de lo señalado en el

✓ *TRACER Y ROS*

artículo 56 del Reglamento. Ante esto se debe señalar que de acuerdo a oficios remitidos por la Gerencia General al interesado se le indicó la aceptación de la oferta...”

Las aseveraciones efectuadas por la Junta de Remate no justifican la observación de auditoría, debido a que el Directorio máxima autoridad de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de TRANSNAVE no fue quien aceptó la oferta, por lo que ratifica el criterio de auditoría.

Sobre el criterio:

“...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos por venta directa tal como consta en el literal f del capítulo II del Informe al indicar que se adjudicó el bien sin recibir el 10% de la oferta. Se debe tener presente que no existe adjudicación por cuanto la naturaleza de la comercialización de estos bienes conlleva realizar negociaciones entre vendedor y comprador, ese es el uso común de las empresas y aún de las empresas públicas, ya que basta observar el resto de empresas públicas del país para analizar la forma de comprar o vender sus aviones barcos, ferrocarriles, etc. por lo tanto es impropio hablar de adjudicación en este proceso de venta...”

Las aseveraciones citadas por los Miembros de la Junta de Remates no justifican la observación de auditoría, debido a que si bien no consta la adjudicación, se le permitió al comprador hacer uso de un bien público sin haber cancelado el valor pactado, con respecto al 10% del total de la oferta no se cumplió lo determinado en el artículo 54 del Reglamento de Bienes del Sector Público y el procedimiento citado en la transcripción no se encuentra determinado en ninguna disposición legal, por lo que no es aceptable su aplicación considerando que en derecho público se hace sólo lo tipificado en la ley.

Sobre el criterio:

“...Se señala que ha existido incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos por venta directa tal como consta en el literal, d) del Capítulo II del Informe al indicar que una vez culminado el proceso de venta directa la junta de remates no levantó el acta ni dispuso que se efectúe el depósito del saldo incumpliendo lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de Bienes. Insisto como ya se ha mencionado anteriormente, no es procedente citar el artículo 56 del Reglamento General de Bienes para el procedimiento de venta cuando se trata de bienes de condiciones particulares de comercialización como lo indica el artículo 21 del Reglamento General de Bienes es decir, el proceso de venta se lo realizó por negociación entre comprador...”

YAGINTO Y TRAS

Las aseveraciones citadas por los Miembros de la Junta de Remates, no modifican la observación de auditoría, debido a que se indica que se negoció en condiciones particulares, criterio que no se encuentra respaldado ni fundamentado legalmente; además, los servidores no justificaron los motivos por los cuales no se realizó el depósito del valor acordado por venta del MN Galápagos, ni se protocolizó la venta directa a fin de dejar evidencia de este acto administrativo por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

Luego de la conferencia final de resultados el Miembro del Directorio de TRANSNAVE que suscribió el acta de 01/16 de 20 de febrero de 2016 con oficio VALM S.P ASA-2017-025-O de 20 de julio de 2017 señaló lo siguiente:

"...Al respecto doy a conocer que, el Gerente General, el 20 de febrero de 2017, informó el avance de la venta de la Motonave Galápagos, en los siguientes términos: "En cumplimiento a resolución de Directorio y según coordinaciones previas, se procedía a publicar las bases para el proceso de venta del buque en la prensa nacional y el 29 de Enero 2016 se realizó la recepción de ofertas conforme lo dicta la ley hubo una sola oferta que no cumplió con lo establecido en las bases por lo cual no pudo calificarse. " "Siguiendo con el proceso de venta, la ley estipula que se realice una segunda publicación para proceder a la venta directa, la misma que se realizó los días 3,4 y 5 de febrero 2016 a través de la prensa escrita, fijando como fecha final para recepción de ofertas, el 17 de Febrero (sic) 2016, fecha en la cual no se recibieron propuestas constando únicamente la propuesta presentada por la fundidora nacional ANDEC por un valor de USS197.000." "Ante esta circunstancia, la Gerencia está realizando las coordinaciones para la negociación final con ANDEC.", Al respecto, debe tomarse en cuenta que el 20 de febrero de 2016, como miembro del directorio, recién se tomó conocimiento del proceso de la venta de la Motonave Galápagos, la cual hasta mencionada fecha aún se encontraba en proceso, y al respecto únicamente se habían presentado las bases para su venta (publicación en la prensa, el 29 de enero de 2016, recepción de ofertas y posterior publicación los días, 4 y 5 de febrero de 2016, eventos que no se habrían efectuado por no cumplir los procedimientos de ley), es por ello que, el Gerente General en la sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2016, informa únicamente como se encontraba el proceso de venta, hasta el 17 de febrero de 2016, en ningún momento mencionó, que solicitaba la autorización para que se efectuó algún tipo de venta directa, a favor de tal oferente, exclusivamente señala que ante tales circunstancias " ... 10 Gerencia está realizando las coordinaciones para la negociación final con ANDEC ... ", (aspectos meramente Hipotéticos), es por ello que tampoco es procedente hablar de una falta de control, dentro de las formalidades dispuestas para el proceso de la venta directa de la Motonave

A TREINTA Y CUATRO

Galápagos, si ni siquiera se sabía que oferente se iba adjudicar, más aun el monto estipulado...”

Las aseveraciones citadas por el Miembro del Directorio no justifican la observación de auditoría, debido a que se señala que el 20 de febrero de 2016 el Gerente General, dio a conocer sobre el proceso de la venta de la Motonave, y que el 17 de febrero de 2016 se concluyó con la fecha de presentación de ofertas para la venta; sin embargo, no se tomó las acciones correctivas necesarias para evitar se continúe con el proceso de venta del bien en consideración a las omisiones procedimentales e inconsistencias evidenciados en los documentos de este proceso, autorizándose al Gerente General para que realice las gestiones para la venta del MN Galápagos, sin objetar su actuación administrativa y la de los demás miembros de la Junta de Remate, hechos que ratifican el criterio de auditoría.

Luego de la conferencia final de resultados el Miembro de Directorio con oficio ARE-CALM-MAO-2017-008-O de 20 de julio de 2017 señaló:

“...En lo que a mí como miembro del Directorio y para mayor abundamiento, a manera de conclusiones, es menester tener presente: 1.- Que me posesioné como parte del Directorio que asumió la dirección estratégica de los negocios de Transnave el 20 de febrero de 2016.- 2. Que el Directorio, en esa misma sesión en la que asumí mis funciones, conoció el informe del gerente sobre la Motonave GALÁPAGOS y sus actuaciones en la ejecución de resoluciones en las que no participé y la existencia de propuestas por parte de ANDEC al margen del proceso de venta directa bajo su responsabilidad y autorizó en forma unánime textualmente que: “El Gerente General realice las gestiones para realizar la venta de la Motonave Galápagos de forma conveniente a la empresa”. No se autorizó ni recomendó ningún acto, contrato o modalidad específica, ni se direccionó de manera alguna que no sea el precautelar los intereses de la empresa en la decisión estratégica de realizar un activo que no se ajustaba a las expectativas y altos estándares de seguridad y ambientales que exigen hoy las operaciones de transporte marítimo y más si se trata de zonas protegidas.-3.- Que el gerente general, que personifica el órgano ejecutivo de la empresa, no realizó ni perfeccionó ninguna venta, ya sea mediante remate, directa, o de alguna otra manera que implique o conlleve la transferencia del dominio de la nave. La nave se mantuvo siempre bajo el dominio o propiedad de Transnave.4.-Que el compromiso o promesa, ejecutada por los órganos ejecutivos de la empresa y bajo su responsabilidad, no fue autorizado por el Directorio y consecuentemente se encuadra en el marco de las atribuciones del gerente general contenidas en el artículo 16 de los estatutos de la empresa y más puntualmente en el segundo inciso del número 3...”

Las aseveraciones efectuadas por el Miembro del Directorio de TRANSNAVE no

X *Arreola Yane*

justifican la observación de auditoría, debido a que en la sesión de 20 de febrero de 2016, el Gerente General hizo conocer que el proceso de venta directa de la MN Galápagos había concluido; sin embargo, el Directorio del cual formó parte este Miembro a partir de esa fecha, autorizó al Gerente General continuar con el proceso de venta, sin objetar los actos administrativos efectuados al margen de las disposiciones legales y normativas referidas en el comentario. Referente a que el Gerente General de TRANNAVE no perfeccionó ninguna venta es necesario indicar que si bien no existió la transferencia de dominio, y el buque hasta la conferencia final de resultados se encuentra a nombre de TRANNAVE, se le permitió al comprador realizar labores de desguace, por lo que la MN Galápagos no se encuentra en las mismas condiciones que cuando fue inspeccionada, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

Luego de la conferencia final de resultados el Miembro del Directorio con oficio VALM-RGQ-2017-007-O de 20 de julio de 2017 señaló lo siguiente:

"...en lo que a mi compete, por el estado en el que se hallaban los hechos, no corresponden a mi accionar, en razón que el proceso de venta sucedió en fechas anteriores a mi posición como Miembro del Directorio de Transnave, por lo tanto, si el Directorio tenía esas competencias de verificar procedimientos que son propios del Gerente, a quienes les hubiese correspondido es al Directorio anterior que estuvo en funciones hasta el 20 de febrero en que se produjo mi posición como Miembro..."

Las aseveraciones expuestas por el Miembro del Directorio no justifican su actuación debido a que tomó conocimiento del informe de Gerencia suscribió el acta 01/16 y autorizó conjuntamente con los demás Miembros del Directorio, que el Representante Legal de la entidad continúe con el proceso de venta, sin revisar, objetar o pedir aclaraciones respecto a las omisiones reglamentarias, contenidas en la documentación de sustento del proceso, que hasta esa fecha se realizó ya que el proceso de venta directa de la MN Galápagos había concluido, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

El Miembro del Directorio con oficio ARE-DIRNEA-A-AJU-2017-0251-O de 19 de julio de 2017 señaló:

"...Es efectivamente que desde el acta No. 01/16 "Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio de Transportes Navieros Ecuatorianos TRANNAVE", celebrada el día 20 de febrero de 2016, en la que en el punto

VNEINVO y de la

1 se posesiona el nuevo presidente del Directorio señor VALM (...)este a su vez posesiona a los nuevos miembros del directorio, es decir los señores: VALM, (...), CALM, (...), CALM, (...) CALM, (...).-Así mismo se me DESIGNA como ASESOR del Comandante General de Marina, no como miembro del Directorio, Esto debido a que me encontraba desempeñando el cargo de Director de Empresas de la Armada del Ecuador, siendo esta nueva función una de las asignadas dentro del Manual de Organización.- Por lo que mi persona al momento de resolver TENIA VOZ pero NO VOTO, Por no ser miembro del Directorio, siendo mi única función asesorar.- Así mismo en el CAPÍTULO II en las funciones básicas del Director de Empresas se manifiesta: "Asesorar, respaldar e impulsar la gestión gerencial de las empresas, asesorar a los miembros de la ' Junta Directiva para la toma de decisiones e informar al mando naval sobre la gestión de las empresas; así mismo en caso de ser requerida, contribuir con los sectores organizacionales de la Armada en las áreas económicas, legales, y de desarrollo organizacional..."

Aseveraciones que no justifican la observación de auditoría, debido a que este servidor cuando actuaba como Director de Empresas de la Armada, mediante oficio ARE-DIREMP-DIR-2016-0001-O de 16 de febrero de 2016, comunicó al Gerente General de TRANSSNAVE, los nombres de los nuevos miembros del Directorio en los que se encontraba incluido el citado Director de Empresas; adicionalmente respecto a que tenía voz pero no voto, en las sesiones de Junta de Remate en las que participó como Asesor no se dejó evidencia de las opiniones u objeciones vertidas, para evitar que se continúe con el proceso de venta, no obstante de las omisiones e incumplimientos normativos por parte de los Miembros de la Junta de Remate por lo que se ratifica el comentario de auditoría.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados los Miembros del Directorio con oficios ARE-CALM-2017 y ARE-CALM-RHM-2017-008-O de 20 de julio de 2017 señalaron lo siguiente:

"...La autorización de la venta de la Motonave Galápagos fue efectuada mediante acta 06/15 del 13 de noviembre del 2015, RESOLUCION 18-15 en la parte pertinente dice: "Autorizar al Gerente General para que realice la venta de la Motonave Galápagos cumpliendo las disposiciones legales pertinentes en los términos más convenientes para TRANSSNAVE".-Con fecha 13, 14 Y 15 de enero del 2016, se publican los avisos de remate en los periódicos Expreso y Telégrafo. (Anexo "C"). Con fecha 3, 4 y 5 de febrero del 2016, se publica por segunda ocasión el aviso de venta en el Telégrafo. (Anexo "0"). Por lo tanto, lo aseverado por usted señor Auditor en su conclusión citada en el primer párrafo, con respecto a las acciones tomadas en cuanto a la venta de la Motonave Galápagos, no refleja la realidad de los acontecimientos, debido a que dichas acciones no se encontraron dentro de mi período de actuación, en razón de que los hechos suscitados se dieron con anterioridad a la fecha de mi posesión como miembro de Directorio, la misma que fue el 20 de

S/ FRIEDRICH Y SUETE

febrero del 2016, decisiones que fueron adoptadas por el Directorio anterior, según consta en el Anexo "B..."

Las aseveraciones efectuadas por los Miembros del Directorio no justifican su actuación administrativa toda vez que, aunque las deficiencias y omisiones en todo el proceso de enajenación del bien, ocurrieron antes de sus períodos de actuación, al momento en que se posesionaron y tomaron conocimiento de la venta, el Directorio, debió previo a autorizar algún asunto, asegurarse que se hayan cumplido todas las formalidades y se cuente con los sustentos técnicos y económicos documentalmente respaldados, más aún que estaba en su potestad interrumpir el proceso de venta del MN Galápagos, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

Conclusión

El proceso de venta directa del Buque MN Galápagos, continuó sin objeciones a pesar de que la oferta se presentó sin el 10% del valor del avalúo, después de la fecha establecida en las bases TN-001-2016, sin los documentos que acrediten la idoneidad del oferente y por un monto distinto al establecido en las bases, situación originada debida a que los Miembros del Directorio, autorizaron la venta sin verificar ni objetar la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para estos procesos; y además, por que los Miembros de la Junta de Remates conformada por el Gerente General, Jefe Administrativo-Financiero y Jefe de Asesoría Jurídica, no cumplieron las formalidades para la enajenación de la motonave Galápagos, en el remate en sobre cerrado y en la venta directa, como son: que la oferta de venta directa no fue calificada ni autorizada por la máxima autoridad, no se solicitó al oferente el 10% de la base de la venta directa ni se levantó y protocolizó el acta de venta directa, lo que ocasionó que el valor de la oferta presentada sea diferente al de la publicación de las bases y se contrate con un oferente que no cumplió con los requisitos legales exigidos en las bases para la Venta Directa TNE-001-2016 y que se continúe con la venta directa del bien público, no obstante de la inobservancia de las disposiciones establecidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

[Firma manuscrita]

Recomendaciones

Al Presidente del Directorio

12. Dispondrá y controlará que el Gerente General para la venta directa de un bien mueble previamente obtenga la autorización del Directorio, con la finalidad que el proceso cumpla con todos los requisitos y formalidades de ley.
13. Calificará, autorizará las ofertas ganadoras y dispondrá que se deposite el valor estipulado en las bases en la cuenta de la entidad, dentro del siguiente día hábil al de la notificación respectiva, valores que corresponden a los estipulados en las bases, a fin de precautelar los recursos de la entidad.

Al Gerente General

14. Vigilará que en procesos de venta directa, el precio constante en las Bases sea igual al publicado en medios de prensa, a fin de que la entidad no tenga ningún perjuicio económico al momento del remate.
15. Controlará que una vez cerrada la fecha de presentación de ofertas por ningún motivo se reciba propuestas de oferentes, a fin de que el proceso no se nulite ni genere futuros perjuicios a la entidad.
16. Controlará y vigilará que para la venta directa se observen todas las formalidades y requisitos exigidos en las bases, a fin de que se adjunte la documentación de respaldo que evidencie el cumplimiento de los requisitos.
17. Controlará y vigilará que el oferente acompañe el valor del 10% del precio de la oferta, caso contrario no podrá participar en la enajenación del bien, a fin de cumplir con lo establecido en las bases y evitar posibles contingencias futuras.
18. Controlará y vigilará que una vez terminado el proceso de venta directa de enajenación del bien se proceda a elaborar el acta de finalización del proceso; en la que constará el valor acordado entre las partes, mismo que deberá ser en

El TRICINTE Y SEIS

efectivo o cheque certificado, a fin de que cumpla con todas las formalidades y requisitos estipuladas en las bases y de esta forma evitar posibles perjuicios económicos a la entidad.

Proceso de Registro contable y Liquidación

Suscripción del Acta de Compromiso y Registro contable de la motonave Galápagos ocasionan disminución del patrimonio de TRANNAVE.

Sin cumplir con los procedimientos dispuestos para el proceso de Remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado y para la Venta Directa del buque Motonave Galápagos, se suscribió el acta de compromiso de Venta de la Motonave el 08 de abril de 2016, entre el Gerente General, Jefe de Asesoría Jurídica y Comprador con cédula de ciudadanía 0910975036, proceso en el cual se observaron las siguientes novedades:

- a) La entrega de la Motonave Galápagos al comprador con cédula de ciudadanía 0910975036, no se respaldó con un detalle o acta de entrega recepción de los bienes que integraban la embarcación, tanto en la parte de cubierta como de máquinas, incumpliendo el Gerente General Encargado y el Gerente General de TRANNAVE, lo estipulado en el numeral 13 de las Bases de la Venta Directa TNE-001-2016 que dispone:

"...El Secretario de la Junta de Remates, levantará el acta de la diligencia en la que hará constar el lugar, fecha y hora de iniciación y cierre de la venta, una descripción suficiente del buque, el detalle de la oferta adjudicada y los adjudicatarios que no estuvieren presentes. A esta acta se anexarán y formarán parte de ella todas las ofertas y el orden de preferencia de las mismas.- El original del acta deberá ser firmada por los Miembros de la Junta de Remates. Posteriormente se protocolizará el acta y conferirá las copias respectivas que soliciten los interesados..."

- b) La forma de pago no se realizó en los términos estipulados en las bases para la Venta Directa TNE-01-2016, ya que el 08 de abril de 2016, el Jefe de Asesoría Jurídica recibió del comprador con cédula de ciudadanía 0910975036 el cheque 001136, sin certificar, de la cuenta corriente 537693-04 del Banco Pichincha, por el valor de 185 000,00 USD, incluido el IVA; el mismo que no fue depositado por el Asistente de Tesorería en forma inmediata, sino el 21 de abril y devuelto al Jefe

J. GARCÍA

Administrativo-Financiero por insuficiencia de fondos en cuenta cerrada, con Nota de Débito 12825069 del Banco del Pacífico de 22 de abril de 2016, según lo comunicado por el Asistente de Tesorería, al Gerente General en funciones mediante oficio GF-FIN-958 de 26 de agosto del mismo año. De acuerdo a la certificación del Banco Pichincha contenida en oficio 201708180185040023043 de 22 de agosto de 2017 la cuenta fue cerrada el 30 de mayo del 2013; de este procedimiento tuvieron conocimiento el Gerente General, Jefe de Asesoría Jurídica, la Jefe Administrativo-Financiero y Asistente de Tesorería; como se demuestra en el correo electrónico de 12 de abril de 2016, remitido por este último a los servidores antes citados en el que se indicó lo siguiente:

"...Ing (...) buenas tardes, como es de su conocimiento se ha recibido del departamento jurídico para custodia el cheque 1136 del 08 de abril de 2016 del Banco Pichincha a favor de TRANSSAVE, por compromiso de venta del MN Galápagos, por favor sus instrucciones como proceder con este cheque..."

Inobservando los referidos servidores el artículo 54 "Precio de venta y aviso en carteles" del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, la Norma de Control Interno 403-01 "Determinación y Recaudación" de los Ingresos, e incumplieron el numeral 14 de las Bases de la Venta Directa TNE-001-2016 que señaló:

"...14 PAGO DE PRECIO.- Notificada la aceptación de la oferta, se requerirá al adjudicatario que pague el saldo de la cantidad ofertada en dinero en efectivo o mediante cheque certificado emitido por un banco domiciliado en el País a nombre de TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSSAVE..."

Adicionalmente el Asistente de Tesorería inobservó el numeral 1) Productos y Servicios de Tesorería y Presupuesto artículo 15 Administrativo Financiero Procesos habilitantes de apoyo del capítulo IV del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de TRANSSAVE que señala:

"...Realizar pagos y cobros por ventanilla de acuerdo a los procedimientos establecidos..."

- c) No se dejó constancia escrita del Acta de Entrega Recepción legalizada por la máxima autoridad o su delegado y por el comprador, que faculte la Transferencia de Dominio; en su lugar, el 8 de abril de 2016, es decir después de 51 días de vencido el

Adriano Yano

plazo para la presentación de ofertas (17 de febrero de 2016), se legalizó el acta de compromiso documento que no se encuentra estipulado en las disposiciones legales, ni en las bases para la venta directa TNE-01-2016 del buque Galápagos, inobservando, el Gerente General y el Jefe de Asesoría Jurídica el artículo 70 Procedencia del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público e incumpliendo el numeral 15 de las Bases de la Venta Directa TNE-001-2016 que señala:

“...15 DOCUMENTO DE VENTA.- Se dejará constancia escrita de la venta en un documento que será suscrito por la máxima autoridad y su delegado y por el comprador y se acordará la forma de entrega del bien...”

Además, el Jefe de Asesoría Jurídica incumplió el numeral 2 Productos y Servicios del artículo 14 “Asesoría Legal” del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de TRANSNAVE, que indica:

“...Asesorar sobre asuntos legales y contractuales de la empresa al nivel ejecutivo.-Elaborar convenios, contratos de compraventa, ejecución de obras y servicios.- Asesoraría Legal Interna y Externa...”

d) El comprador, el 8 de abril de 2016, con conocimiento del Jefe de Asesoría Jurídica, Jefe Administrativo-Financiero y Gerente General, procedió a ejecutar trabajos de desmantelamiento de la Motonave, conforme se evidencia en el memorando ST-116 de 11 de abril de 2016 dirigido al Gerente General por el Supervisor Técnico de TRANSNAVE, por lo que se determinó que los referidos servidores sin contar con el acta de entrega recepción correspondiente y sin haberse efectivizado el pago por la compra del bien, le permitieron al comprador hacer uso del bien público, como lo demuestran los siguientes correos electrónicos:

Mediante correo electrónico institucional de 11 de abril de 2016 el Supervisor Técnico informó al Jefe de Asesoría Jurídica con copia a Gerencia General y al Jefe Administrativo-Financiero, lo siguiente:

“... De acuerdo a la información enviada y paralelamente siendo las 13:45 el día sábado 8 de abril 2016, el señor (...) fue impedido por la seguridad del Muelle Store Ocean por no tener autorización por parte de Transnave, luego que se indicara que el señor había comprado el buque y de varias deliberaciones fue autorizado su ingreso.- El Ing. (...) me indicó que la empresa

→ *ESTRADA y POS*

debe de enviar una comunicación formal sobre este particular y sobre los pagos de la utilización de las instalaciones por el nuevo comprador y debe acercarse a las oficinas para formalizar su estancia con el nuevo dueño...”

Mediante correo electrónico institucional de 11 de abril de 2016, la Jefe Administrativo-Financiero respondió al Supervisor Técnico con copia al Gerente General y Jefe de Asesoría Jurídica lo siguiente:

“...(..) debe presentar el informe detallado de los bienes que han sido retirados del buque debidamente legalizados por las personas que recibieron los bienes y equipos del buque...”

Al respecto, el Gerente General con correo electrónico institucional de 11 de abril de 2016, indicó al Supervisor Técnico con copia a la Jefe Administrativo- Financiero y al Jefe de Asesoría Jurídica lo siguiente:

“...Tal como consta en el adjunto, el 8 de Abril/2016 se suscribió el Acta de Compromiso de venta de la MN GALÁPAGOS.- La Jefe Financiera como encargada de los activos, coordinará con Usted y con las áreas correspondientes, la entrega de la embarcación.- Como Supervisor Técnico sírvase coordinar con la Ing. (...) la entrega de bienes y equipos que estuvieron a su cargo, así como un informe del estado de la nave...”

Por lo que el Gerente General, Jefe de Asesoría Jurídica y el Supervisor Técnico incumplieron los numerales 1 y 2 de la Cláusula Tercera Acta de Compromiso que indican:

“...TERCERA.-CONDICIONES DE LA VENTA.-1.-El buque se entregará en condiciones “AS IS-WHERE IS” es decir, en el estado actual y donde está, con los equipamientos que fueron previamente inspeccionados por el señor (...)2.- Una vez acreditados los valores por la venta en la cuenta de TRANSNAVE, se procederá a suscribir la escritura de compraventa del buque en un plazo máximo de 24 horas luego de la confirmación de acreditación de valores...”

El Supervisor Técnico incumplió, además, el numeral 12 relativo a las funciones y actividades esenciales del puesto de Supervisor Técnico del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos que señala:

“...Recibir y custodiar todos los equipos de buques para su transportación a los talleres de mantenimiento y reparación...”

CONSENTA Y TRES

Adicionalmente el Jefe de Asesoría Jurídica incumplió el numeral 2 Productos y Servicios del artículo 14 "Asesoría Legal" del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de TRANSNAVE que indica:

"...Asesorar sobre asuntos legales y contractuales de la empresa al nivel ejecutivo.-Elaborar convenios, contratos de compraventa, ejecución de obras y servicios.- Asesoraría Legal Interna y Externa..."

Respecto al valor en libros de la Motonave, es necesario señalar que el Contador de TRANSNAVE el 6 de marzo de 2015, realizó el registro contable de la donación del MN Galápagos por el valor de 1 068 777,21 USD, respaldado en la información del avalúo realizado por la Empresa Marine Surveyor & Naval Engineer de 31 de diciembre de 2014. Al 31 de diciembre de 2015, el mayor auxiliar de la cuenta 1819902019 Depreciación Acumulada MN Galápagos registró un saldo contable de 96 189,96 USD, por lo que el valor contable en libros de la MN Galápagos a esa fecha, correspondió a 972 587,00 USD.

Posteriormente, el 20 de marzo de 2016, previo a la venta del bien mueble MN Galápagos, el Contador efectuó el asiento contable 3892 por 792 587,25 USD, registrando la pérdida de la Motonave Galápagos, transacción que se sustentó únicamente en una propuesta de desguace por 180 000,00 USD presentada el 8 de marzo de 2016 por parte de Adelca, oferente que no participó en el proceso de venta directa del bien, propuesta en la que consta la sumilla y sello de la Gerencia General de TRANSNAVE para efectuar la venta.

De lo expuesto, se evidenció que sin que se efectúe la venta efectiva del MN Galápagos, se procedió a registrar la pérdida del bien público sin contar con documentación técnica de respaldo de la transacción al no adjuntarse al referido registro ni en el expediente del proceso, el informe técnico del estado y condición del bien determinado en la última constatación física, el informe técnico indicando que el bien se encontraba obsoleto, inservible, o que había dejado funcionar; tampoco se proporcionó la documentación que respalde la enajenación efectiva; así como, no constó la evidencia documental de la autorización emitida por la Gerencia General para realizar la afectación negativa al patrimonio de la entidad.

Cabe señalar que la pérdida por la venta del MN Galápagos, se reflejó en el Estado de Resultados Integral de TRANSNAVE, con corte al 31 de diciembre de 2015, legalizado

S/ Cuarenta y cuatro

por el Gerente General, Jefe Financiero y Contador General, según consta en la siguiente nota explicativa:

“...NOTA 22 OTROS EGRESOS NO OPERATIVOS.- En la sesión 06/15 del 13 de noviembre de 2015, el Directorio de Transnave resolvió autorizar al Gerente General para que realice la venta de la MN Galápagos por lo que se procedió a clasificar de Activo no Corriente (activo fijo) a Activo Corriente (activos disponibles para la venta), aplicando de esta manera lo establecido en la NIIF 5 de la comparación del valor en libros de la MN Galápagos y su valor razonable se establece la pérdida(sic) por medición de activos no financiero (sic).

El Contador, a través de comunicado de 18 de abril de 2017 detalló los procedimientos efectuados para la contabilización de la disminución del patrimonio, así:

“...PROCEDIMIENTO.- a) Apertura de un nuevo grupo contable Activo disponible para la venta, cta. 116.01.-b) Apertura cuenta 116.01.01.02 M/N Galápagos, dentro del grupo contable disponibles para la venta, cumpliendo la disposición dada por el Directorio de Transnave del 13 de noviembre de 2015, de proceder con la venta del Activo.- c) Cierre de la cuenta (1.8.1.99.02.019) Depreciación Acumulada M/N Galápagos que a diciembre de 2015 ascendía. \$ 96.189,96.- d) Cierre de la cuenta (181.01.03.003) M/N Galápagos, por el valor registrado de \$ 1'068.767,21.- e) Los saldos de las cuentas cerradas en los literales y de (sic) se trasladan a la Cta.116.01.01.002.- f) Se determina la ganancia o pérdida por medición de activos no financieros, en este caso pérdida conociendo el valor neto del activo disponible para la venta menos el valor establecido por Adelca al ofertar \$ 180.000 como desguace definitivo del buque M/N Galápagos.- Es necesario tomar en consideración que el asiento contable de reclasificación y ajuste contable de la MN Galápagos se lo efectúa una vez que se había llevado cabo el remate de la nave sin resultados positivos y posteriormente al contar con información que la nave se vendería como chatarra a la empresa Adelca a un valor de \$ 180.000 (sic) se procede al ajuste contable respectivo, sin que el registro contable efectuado haya incidido como referencia para establecer el valor del bien inmueble a vender como tal o como chatarra...”

Al respecto, se evidenció documentalmente que el Contador no efectuó los procedimientos como cita en su comunicación, ya que el registro contable lo realizó el 20 marzo de 2016 y no el 13 de noviembre y 31 de diciembre de 2015, respectivamente, lo que ratificó que previo a realizar la venta del bien mueble (MN Galápagos) procedió a registrar la pérdida, respaldando la transacción en la propuesta de un oferente que no participó en el proceso de venta y además, el documento fue entregado en la entidad el 8 marzo de 2016, fecha en la que la presentación de ofertas no estaba vigente.

Laurenz Yano

Las situaciones expuestas se originaron por cuanto los Miembros de la Junta de Remates integrada por el Gerente General, Jefe Administrativo-Financiero, Jefe de Asesoría Jurídica no cumplieron los procedimientos normativos establecidos para la entrega del bien y recepción del valor de la venta de buque, y con su conocimiento permitieron que el oferente con cédula de ciudadanía 0911406544 y el comprador con cédula de ciudadanía 0910975036, hagan uso mediante el desmantelamiento y desguace de un bien público perteneciente a TRANSSAVE, sin que previamente se cancele lo estipulado en las Bases para la Venta Directa TNE-001-2016, por lo que la motonave no se encuentra en las mismas condiciones de operatividad; además, en el caso del Gerente General tampoco aseguró el funcionamiento del sistema de administración financiera y la Jefe Administrativo-Financiero de TRANSSAVE no controló el proceso contable a través del análisis y evaluación de los Estados Financieros; el Supervisor Técnico por cuanto permitió al comprador acceder al bien sin contar con el acta de entrega recepción correspondiente, el Asistente de Tesorería por no informar que el cheque entregado al Jefe de Asesoría Jurídica por la venta de la motonave de 180 000,00 USD no se encontraba certificado, ni depositado en forma inmediata, el Contador por cuanto efectuó el registro contable de la pérdida de la motonave sin contar con documentación de respaldo, ajuste contable que permitió la venta del buque, lo que limitó el establecimiento oportuno de la deficiencia en el proceso de pago, toda vez que éste fue devuelto al Jefe Administrativo-Financiero por insuficiencia de fondos en cuenta cerrada, con Nota de Débito 12825069 del Banco del Pacífico de 22 de abril de 2016; y además ocasionó que el registro contable de la pérdida no sustente la legalidad y veracidad de la transacción y se afecte negativamente el patrimonio de la entidad en 972 587,00 USD que corresponde al valor contable del bien registrado en libros 1 068 777,21 USD menos la depreciación acumulada 96 189,96 USD.

Por lo que el Gerente General, Jefe Administrativo-Financiero y Contador inobservaron el artículo 152 "Obligaciones de los servidores de las entidades"; y, el Jefe Administrativo-Financiero y Contador el artículo 153 "Contabilización inmediata", del Código Orgánico de Finanzas Públicas; además, las NCI 401-03 "Supervisión"; 600-01 "Seguimiento continuo y en operación"; 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo"; y 405-05 "Oportunidad en el Registro de los hechos económicos y presentación de la información financiera", y, el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado Período Contable, respectivamente, e incumplieron el literal

→ *evanescente y etc*

o), numeral 2 "Productos y Servicios" del artículo 15 "Administrativa Financiera" del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de TRANNAVE que en su parte pertinente señala:

"...Controlar el proceso contable a través del análisis y evaluación de los Estados Financieros y demás reportes, sometiendo a consideración del Gerente General cuando sea necesario.- Asesorar a la Gerencia en el Ámbito de su competencia..."

El Contador, incumplió adicionalmente el numeral 1 "Contabilidad Productos y Servicios" del artículo 15 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de TRANNAVE, que indica:

"...Realizar los asientos contables de diario en base a la documentación recibida, aplicando las normas y procedimientos vigentes..."

Con oficios del 0033 al 0050 y 52 MIDENA-AI-TRANNAVE-LAGM de 13 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales al Gerente General, Jefe de Asesoría Jurídica, Jefe Administrativo-Financiero quienes a su vez actuaron como miembros de la Junta de Remate del Proceso de Venta de la Motonave Galápagos, a los Miembros del Directorio de TRANNAVE, Contador, Asistente de Tesorería, Comprador y Supervisor Técnico, respectivamente.

En comunicación de 15 de junio de 2017 la Jefe Administrativo-Financiero señaló:

"...El cheque por US\$ 185.000 fue entregado en garantía, tal como usted menciona me remito al Acta de compromiso numeral Tercera Literal 2 no hay venta, nunca se transfirió de propiedad de la MN Galápagos, nunca se emitió la escritura de compra- venta del buque, se celebró el Acta de compromiso de venta del buque, por tal razón el buque sigue siendo de propiedad de Transnave.-no acepto el incumplimiento de procedimiento para la Enajenación de la MN Galápagos, en el remate en sobre cerrado, en la venta directa, en la liquidación y entrega del bien, no se evidencia el perjuicio a la empresa, ni pérdida en su patrimonio..."

Las aseveraciones citadas por la Jefa Administrativo Financiero no justifican lo comentado por auditoría debido a que no existe disposición legal, ni cláusula contractual respecto a solicitar garantía alguna, por el contrario la norma legal indica que se debe recaudar el valor correspondiente de la venta directa, aspecto que no se cumplió, además si bien el buque continúa a nombre de la entidad, la servidora conjuntamente con el Gerente General y Jefe de Asesoría Jurídica permitieron que

✓ CUBRIMIENTO Y LIQUIDE

sea desmantelado en sus partes importantes por un comprador que no pagó ningún valor y sin embargo, usufructuó del mismo.

El Gerente General de TRANSHAVE en comunicación de 20 de junio de 2017 señaló en la parte pertinente:

"... Referente al literal d) en donde se menciona que no se cumplió con la cláusula segunda y tercera del Acta de Compromiso ni con el precio señalado en las bases del remate TNE-01-2016, debo aclarar que lo establecido en las bases para el remate fue únicamente para los efectos del inicio del proceso en el cual se trató de verificar el interés en el buque y luego se constató que no era factible realizarlo por lo que se procedió de acuerdo al artículo 21 del Reglamento de Bienes que se refiere a la venta directa SIN NECESIDAD DE REMATE, por lo que era potestad de Transhava analizar la mejor opción. Ante esto, se evidencia que se procedió a solicitar a ANDEC su oferta por el buque, presentado una propuesta de aproximadamente 160 mil dólares con el pago del mismo realizado al tesoro nacional por cuanto ellos como entidad pública comprarían como chatarra y le pagarían al Estado, lo cual no era conveniente a los intereses de la empresa. En este sentido, y ante la facultad otorgada por el artículo 21 del Reglamento de Bienes, se procedió a la venta sin remate y de acuerdo a las condiciones particulares de venta por un valor de 185 mil que hasta ese momento era el más conveniente para TRANSHAVE..."

Las aseveraciones expuestas por el Gerente General no justifican lo comentado por auditoría, debido a que no se exigió al comprador la entrega del valor convenido con cheque certificado o en efectivo, beneficiándolo con la entrega autorizada del buque, sin que previamente se haya efectivizado el pago; además el comprador procedió a desguazar el bien sin que el Gerente General haya objetado este procedimiento inobservando las formalidades establecidas en el artículo 21 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes del Sector Público, por lo que se ratifica lo comentado por auditoría.

El Gerente General indicó además:

"...- Respecto a la observación del literal e) debo aclarar que el Asistente de Tesorería ha demostrado no conocer sobre las normas de tesorería las cuales debieron ser expuestas por él. Luego del 24 de mayo de 2016 fecha en que el asistente de tesorería entrega los documentos a la jefa financiera se dispuso (sic) el inicio de las gestiones de cobro pertinentes..."

Criterio que no justifica las observaciones de auditoría, debido a que no existe evidencia documental sobre algún control dispuesto respecto al depósito inmediato

⇒ CUARENTA Y OCHO

del cheque producto del acta de compromiso de la venta del MN Galápagos; y, según lo manifestado por el Asistente de Tesorería al Gerente General actuante, mediante oficio GE-FIN-958 de 26 de agosto de 2016, se estableció que desde el 12 de abril de 2016, este servidor comunicó mediante correo electrónico a la Jefe Administrativo-Financiero y al Jefe de Asesoría Jurídica, respecto a la custodia del cheque, indicándole este último que toda acción sobre el documento y acta deberá esperar hasta el retorno del Gerente General.

Sobre el criterio:

“...Se señala que se ha ocasionado a la empresa un perjuicio económico de USD972.587 que corresponde al valor contable del bien en libros USD1.068.777,21 menos la depreciación acumulada de USD96.189,96 ante lo cual debo aclarar y rectificar que el valor en libros es indiferente en este caso por cuanto se procedió de acuerdo a un trámite que permitía establecer condiciones particulares de venta y que incluso el propio perito señaló que como chatarra se podría vender en 195.000 aproximadamente y adicionalmente, no existe perjuicio alguno por cuanto el buque sigue en propiedad de TRANSNAVE...”

Lo citado por el Gerente General no justifica lo comentado por auditoría debido a que según las bases para la venta directa de la Motonave no existen condiciones particulares ni especiales de venta, directrices que se encuentran en concordancia con el Reglamento de bienes del Sector Público, adicionalmente el bien no se vendió como chatarra, verificándose que aunque no se legalizó la transferencia de dominio, la Motonave no se encuentra en las mismas condiciones operativas en las que se entregó el buque al comprador al haber sido desmantelado por este último, no obstante que el pago no se concretó por cuanto se entregó un cheque de una cuenta cerrada por lo que se ratificó que las acciones administrativas realizadas por el Gerente General, Jefe Administrativo-Financiero y Jefe de Asesoría Jurídica beneficiaron al comprador y ocasionaron un perjuicio económico a la entidad.

El Contador, en comunicación de 21 de junio de 2017 señaló:

“...El marco teórico y técnico de la NIIF 5 Y NIC 10 sustentan, validan y legalizan el registro contable del asiento de diario 3892 del () 1 de diciembre 2015, por tanto la pérdida de ese período fiscal no está sobreestimada tal como concluye en su Informe Provisional del Examen Especial, el Informe del estado y condición del bien fue entregado y es el elaborado por (...), y lo principal que no ha existido enajenación efectiva, ya que el bien sigue perteneciendo a Transnave, tal como consta en los Estados Financieros...”

→ CUBAREÑO Y NUÑEZ

El criterio del servidor no justifica las observaciones de auditoría, debido a que registró como pérdidas y ganancias del ejercicio fiscal 2015 un valor de 792 587,25 USD, mismo que no se encuentra sustentado con la documentación de respaldo competente y legal, al basarlo en una propuesta de ADELCA de 8 de marzo de 2016, oferente que conforme se señaló en párrafos anteriores, no participó en el proceso de venta directa realizado, adicionalmente, es necesario indicar que si bien no existe la transferencia de dominio, el bien no se encuentra en las mismas condiciones en las que fue entregado al comprador al haber sido deshuesado por este último; en lo concerniente al informe del perito que cita el Contador, éste no constituye un informe de obsolescencia o inservible, sino únicamente un informe de inspección general, mismo que es inconsistente con el informe y avalúo comercial de la Motonave emitidos por la empresa Marine Surveyor & Naval Engineer al 31 de diciembre de 2014.

La Jefe Administrativo- Financiero en comunicación de 21 de junio de 2017, señaló:

"...El registro contable identificado como asiento de diario 3892 fue elaborado al 31" Diciembre del 2015 y no como usted manifiesta que esta transacción fue realizada el 20 de marzo del 2016, es conocido que las diferentes empresas e instituciones tanto pública como privada durante el lapso de enero y en algunos casos hasta abril emplean este tiempo en el cierre de balance del año anterior, por lo que dichos asientos elaborados en este período de tiempo tienen la validez, veracidad y legitimidad de efectuarse, tal es el caso que instituciones como el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, etc. programan la entrega de declaraciones y anexos del ejercicio económico terminado al 31 de diciembre para el mes de abril posterior, por otro lado es inexacto afirmar que el registro contables antes mencionados no sustente la legalidad y veracidad de la transacción, tal como certifica el Ing.(...) proveedor del sistema SIAC (adjunto certificado) se generaron 6513 asientos contables durante el 01 enero al 20 marzo 2016 que afectaron al ejercicio económico 2015; además se entrega la certificación de transacciones del 1 enero al 31 marzo 2017 que 6988 asientos contable que afectaron al ejercicio fiscal 2016, y demuestra que no es nada inusual ni ilegítimo lo efectuado durante este período..."

Criterio que no justifica el comentario de auditoría debido a que la secuencia numérica del comprobante corresponde al 1 de diciembre de 2015, sin embargo, la fecha de elaboración de dicho documento fue de 20 de marzo de 2016, además por principio contable las transacciones deben registrarse en el momento en que ocurren y en el ejercicio contable que corresponden, lo cual no se cumplió.

Con oficio Sup-Tec- 001 de 27 de junio de 2017 el Supervisor Técnico señaló:

✓ CENCOESTP

"...Al respecto debo de indicar que si está debidamente soportada con el documento Memorando No. ST-116 de 11 de abril de 2016 recibido por secretaria y entregada al gerente encargado (...) en el documento se dispone "Tec: coordinar con financiero el deslinde de responsabilidad técnica del buque.- Con fecha 11 de abril de 2016 le envié mediante correo interno, lo mismo indicado en el memo ST-116 de 11 de abril de 2016 el señor Gerente General encargado Ab (...) me dispone "Por favor reunirse en mi oficina" le volví a narrar los hechos..."

Aseveraciones que no justifican el criterio de auditoría, debido a que no existe un documento en el que en forma expresa Gerencia General indique que se deslindó de las responsabilidades de custodia del Buque MN Galápagos, por lo que el bien seguía a su cargo, estableciéndose que éste fue entregado al Comprador con una orden verbal del Gerente General Encargado.

Con comunicación de 3 de julio de 2017 el Asistente de Tesorería señaló:

"...Mi responsabilidad se limitó y cumplió con atender la orden superior y por vía de consecuencia recibir el cheque, ponerlo en resguardo en la caja fuerte, requerir instrucciones sobre su efectivización, depositar en la cuenta de la entidad cuando se me autorizó y reportar el hecho de que el cheque no se pudo efectivizar por haberse girado en cuenta cerrada, al haber sido protestado.- De igual forma es necesario recordar que mi superior en tanto Jefe Administrativa Financiera, tiene entre sus productos y servicios: "Planificar, Organizar y Dirigir las actividades del departamento". en tal sentido, siendo mi superior jerárquico y teniendo por escrito la orden de que el cheque debía mantenerse en custodia hasta la llegada del gerente, procedí a cumplir con dicha orden emanada de autoridad competente y sobre la que no tenía forma alguna de poner en tela de duda.- Tan es cierta mi afirmación que una vez realizado el depósito del cheque procedo a realizar el Recibo de Caja 0003848 de fecha 21 de abril de 2016 por el valor de USD 185.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, que es autorizado por la Jefe Administrativa-Financiera, por cuanto esa fue su orden por escrito, la cual cumplí a cabalidad..."

Criterios que no justifican las observaciones de auditoría debido a que no existe evidencia documental que una vez que recibió el cheque haya comunicado al Jefe Administrativo-Financiero que el referido documento no estaba certificado y que el depósito debía efectuarse en forma inmediata.

Luego de la conferencia de resultados el Supervisor Técnico con oficio Sup-Tec-No.003 de 19 de julio de 2017, señaló:

"...Al respecto debo de indicar que sí está debidamente soportada con el documento Memorando No ST-116 de 11 de abril de 2016 recibido por

→ concuerda 7/17/17

secretaria y entregada al Gerente General encargado (...) en el documento se dispone "Tec: coordinar con financiero el deslinde de responsabilidad técnica del buque.- Con fecha 11 de abril de 2016 le envíe lo mismo indicando en el memo ST-116 de 11 de abril de 2016 al señor Gerente General encargado Ab (...).-Yo le pregunto a usted, donde está el documento que en forma expresa el Gerente General me delega la custodia de la M/N GALAPAGOS, no existe tal documento, mal puede usted hacer o justificar un hecho que no tiene un sustento.- Usted debe entender que mi comunicación no tuvo eco en ninguna de las personas que se le comunicó lo que estaba ocurriendo a bordo, yo no podía amarrarme al buque para que este no saliera, si ya Transnave había cancelado los valores por concepto de muellaje, que tenía que pagar el comprador de acuerdo a las cláusulas; el muelle storeocean con la autorización de Transnave autorizó (sic) el zarpe del muelle storeocean al muelle el pescador sin haber cumplido con las cláusulas del convenio de venta, normas de control interno, reglamento de bienes del sector público..."

Aseveraciones que no justifican la observaciones realizadas debido a que no presentó existe evidencia documental, que en forma expresa le deslinde de responsabilidad técnica del buque; además, si bien no existe un documento con el que le delegan la custodia del buque, esa responsabilidad fue asumida tácitamente en el memorando ST-116 de 11 de abril de 2016 legalizado por quien remite este descargo, por lo que se ratifica que sin contar con una orden por escrito por parte del Gerente en el que le disponga que entregue el buque, ni con el acta entrega recepción procedió a la entrega del bien al comprador, ratificándose de esta manera el criterio de auditoría.

La Jefe Administrativo-Financiero y el Jefe de Asesoría Jurídica en funciones y como Miembros de la Junta de Remates con oficios LMB-001-2017, GIO-07182017 y PCC-002-2017 de 20 de julio de 2017, respectivamente, señalaron en similares términos los siguientes aspectos:

"...Se señala que ha existido incumplimiento en el proceso de liquidación para la Enajenación de la MN Galápagos tal como consta en el literal a) del Capítulo II del Informe al indicar que no se entregó al comprador con cédula 0910975036 la Motonave con un detalle de los bienes que integraban la embarcación, tanto en la parte de cubierta como de máquinas, incumpliendo el Gerente General de TRANSNAVE lo estipulado en el numeral 13 de las Bases de la Venta Directa TNE 001-2016. Ante esto se debe aclarar lo siguiente: el Gerente General de TRANSNAVE entregaron el buque al comprador ya que de acuerdo al documento suscrito el 8 de abril 2016 este se refiere a un Acta de Compromiso de Venta y basta únicamente dar lectura a la cláusula segunda del Acta que estipula "SEGUNDA.- COMPROMISO y ENTREGA DE VALORES.- Con los antecedentes expuestos en la presente diligencia se presenta el compromiso de comprar por parte del señor y de vender por parte de TRANSNAVE, para lo cual el señor Fernando Prieto Vera realiza la entrega de la cantidad de CIENTO OCHENTA y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

de documento 7 2017

NORTEAMERICA(USD185.000) incluido el IVA, equivalente al valor total de venta del buque tanque GALAPAGOS mediante cheque 001136 de la Cuenta Corriente 34537693-04 del Banco Pichincha". En ninguna parte del Acta de Compromiso de Venta consta la entrega recepción del mismo, el documento se refería únicamente a un acuerdo de voluntades entre comprador y vendedor.-El artículo 70 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece claramente "Art 70.- Habrá lugar a la entrega recepción en todos los casos de compra, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso de bienes, comodato o cuando el servidor encargado de su custodia y administración sea reemplazado por otro.- en este sentido, no existió dicha Entrega Recepción suscrita por el Gerente General de TRANSSNAVE, siendo único y exclusivo responsable de la entrega del buque el custodio del buque Galápagos que era el Supervisor Técnico de TRANSSNAVE. Por lo expuesto, se deja claro que el Acta de Compromiso de Venta era exclusivamente un acuerdo de voluntades y no una obligación de entrega del buque, por lo tanto el indicar en el informe de auditoría que no se entregó el buque con el detalle de los bienes que lo integraban es equivocado y fuera de todo soporte documental..."

Aseveraciones que ratifican el comentario de auditoría, en razón que el acta de compromiso de venta es un documento que corresponde a un acuerdo de voluntades entre comprador y vendedor con lo que se confirma que no existió una Acta de entrega recepción que permita protocolizar la transferencia de dominio del bien y que previo a suscribir la referida acta de compromiso con el comprador en la que se estableció el monto y forma de pago la entidad no contó con el detalle de los bienes que integraban la embarcación, tanto en la parte de cubierta como de máquinas, por otra parte, si bien el Supervisor Técnico era el custodio del buque; sin embargo, el Jefe de Asesoría Jurídica y el Gerente General mediante correos electrónicos autorizaron la coordinación para la entrega de la embarcación al comprador con el Acta de Compromiso.

Sobre el criterio:

"...Se señala que ha existido incumplimiento en el proceso de liquidación para la Enajenación de la MN Galápagos tal como consta en el literal b) del Capítulo II del Informe al indicar que el Asistente de Tesorería mediante Oficio GF-FIN- 958 de 26 agosto 2016 que el cheque de 185.000USD fue depositado el 21 de abril 2016, es responsabilidad exclusiva del Asistente de Tesorería el cumplimiento de las normas de acuerdo al puesto que ocupa..."

Criterios que no justifican las observaciones de auditoría, debido a que el Gerente General y el Jefe de Asesoría Jurídica, Jefe Administrativo-Financiero, tenían

✓ Cincuenta y tres

conocimiento del particular, según lo manifestado en los correos electrónicos adjuntos al oficio GF-FIN-958 de 26 de agosto de 2016 emitido por el Asistente de Tesorería; sin embargo, no tomaron ninguna acción correctiva, por lo que se ratifica el comentario.

"...Se señala que ha existido incumplimiento en el proceso de liquidación para la Enajenación de la MN Galápagos, tal como consta en el literal c) del Capítulo II del Informe al indicar que no se dejó constancia escrita del Acta Entrega Recepción legalizada por la máxima autoridad o su delegado y por el comprador que faculte la Transferencia de Dominio; en su lugar 51 días después de vencimiento para la presentación de ofertas 17 de febrero de 2016, se legalizó el 8 de abril del 2016, el acta de compromiso documento que no se encuentra estipulado en las disposiciones legales, ni en las bases para la venta directa TBE-01-2016 del buque Galápagos.-Ante esto se debe aclarar que en efecto se suscribió el acta de compromiso de venta como parte de la negociación que se realizó con el comprador al amparo del artículo 21 del Reglamento General de Bienes y por tanto no siguiendo lo estipulado para la venta directa por cuanto existe la facultad para negociar el buque por sus condiciones particulares de comercialización. Además no se suscribió el Acta de Entrega Recepción por cuanto no se había realizado la legalización de la venta, sino únicamente un compromiso hasta verificar el pago de lo adeudado y en ese momento suscribir la escritura de transferencia de dominio..."

Los criterios de los Miembros de la Junta de Remate, no modifican el comentario debido a que en el artículo 21 del Reglamento General de bienes no se señala condiciones particulares para la venta de bienes muebles pertenecientes a Fuerzas Armadas; referente a que no realizaron el acta de entrega recepción, porque tenían que verificar el pago de este hecho no constó evidencia documental, ya que una vez protestado el cheque no existe evidencia de que se le haya exigido al comprador la efectivización del pago, al contrario se le permitió realizar el desguace y desmantelamiento de un bien público, por lo que se ratifica el criterio de auditoría, respecto a que las acciones administrativas de los Miembros del Directorio y de la Junta de Remates, beneficiaron al comprador y generaron un perjuicio a la entidad.

El Jefe de Asesoría Jurídica en sus funciones con oficio PCC-002-2017 de 20 de julio de 2017, señaló:

"...Se señala que ha existido incumplimiento en el proceso de liquidación para la Enajenación de la MN Galápagos tal como consta en el literal d) del Capítulo II del Informe al indicar que el comprador el 8 de abril de 2016 procedió a ejecutar

⇒ CONCURSO YUBANA

trabajos de desguace con conocimiento del Jefe de Asesoría Jurídica quien actuó como Gerente General encargado, según lo manifestado por él Supervisor Técnico de TRANSSNAVE en memorando ST-116 de 11 de abril de 016 dirigido al Gerente General, el referido Supervisor sin contar con el acta de entrega recepción correspondiente y sin haberse efectivizado el pago por la compra del bien, le permitió al comprador hacer uso del bien, inobservando el Jefe de Asesoría Jurídica quien actuó como Gerente General encargado y él Supervisor Técnico los numerales 1 y 2 de la Cláusula Tercera Acta de Compromiso. Ante esto debo Insistir y resaltar lo indicado en el numeral anterior que es única y exclusivamente responsable el Supervisor Técnico, no existe documento suscrito por la Gerencia General en el que se dispone al Supervisor Técnico la entrega recepción del buque Galápagos. El buque estaba en custodia y responsabilidad del Supervisor Técnico y no existe comunicación oficial del Supervisor Técnico que informe el supuesto desguace del buque por parte del comprador y si en efecto se realizaron actividades de desguace fueron bajo su responsabilidad. Por lo tanto, no existe documento que justifique que el Gerente General haya dispuesto la entrega del buque al comprador, tampoco existe documento del Gerente General que haya dispuesto la autorización de desguace del buque por parte del comprador y por lo tanto el Gerente General no fue responsable por el uso que se le diera al buque.- Debo recalcar que no se ha considerado el Memorando TNE-ASEJUR-035- 2016 de 3 de agosto 2016 suscrito por el Jefe del departamento legal al Gerente General de TRANSSNAVE en el que se le indica y se le hace notar que el comprador del buque tiene conocimiento que el buque Galápagos ha sido desguazado por personal de TRANSSNAVE y para ese efecto ha solicitado a la compañía de seguridad encargada de la vigilancia del buque que remita una copia de la bitácora con las referencias del personal que retiraba los equipos del buque y las fechas en que lo hacían. Esa documentación fue entregada al Gerente General el 3 de Agosto 2016 con el Memorando TNE-ASEJUR-035-2016 de 3 de agosto 2016 y en el informe de auditoría no existe referencia de que actuaciones realizaron el Gerente General y el Asesor Jurídico, lo que conlleva a una responsabilidad por omisión y además por no haber proporcionado la documentación e información importante para una correcta revisión de los hechos, por lo que no se puede afirmar en el informe de auditoría que el Gerente General fue responsables por el uso del buque por parte del comprador en virtud de los hechos mencionados en el numeral anterior lo que permite presumir que el Supervisor Técnico realizó el desguace del buque incluso con varios servidores" de la empresa en fechas que van desde febrero hasta abril 2016, lo que hace presumir que mientras se realizaba el proceso de venta del buque ya se estaban realizando el desguace por parte del personal de la empresa lo que representaba un grave perjuicio para la empresa..."

Aseveraciones presentadas sin documentación de respaldo, por lo que no se modifica el comentario en vista de que si bien el Supervisor Técnico era el custodio del buque, el Jefe de Asesoría Jurídica y el Gerente General mediante correos electrónicos autorizaron la coordinación para la entrega de la embarcación al comprador. En lo concerniente al Memorando TNE-ASEJUR-0035-2016 de 3 de agosto de 2016, el informe de seguridad SEFIEM al que se hace referencia en ningún momento describe actividades de desguace del buque; además, el período de febrero a abril de 2016 al que se hace referencia el servidor corresponde al período de actuación del Jefe de Asesoría Jurídica

CINCUEENTA Y CINCO

que emitió este justificativo, por lo que el desmantelamiento de la motonave por parte del comprador previo a la efectivización del pago realizado, fueron de su conocimiento y con la autorización del Gerente General como se demuestra en los correos electrónicos que se citan en este comentario,

El Asistente de Tesorería con oficio s/n de 20 de julio de 2017, señaló:

"...Recalco que mis funciones son ÚNICAMENTE operativa y por cuanto a la época de la enajenación del buque MN GALAPAGOS, jamás tuve conocimiento de los acuerdos contractuales, ni tuve participación alguna en los mismos, así como no se me hizo conocer, en aquel entonces, de la documentación que se había suscrito, por ser de conocimiento únicamente a nivel gerencial, nada tendría que esclarecer en tal sentido.- Ninguna de las situaciones descritas en el informe relacionadas con el "Incumplimiento de las Bases y suscripción del Acta de Compromiso, tienen que ver con situaciones puestas en mi conocimiento o que fueren de mi responsabilidad, pues como vuelvo y repito, JAMÁS tuve participación alguna en el proceso de enajenación del buque MN GALÁPAGOS.- No tengo nada que ver con la falta de inventario con la que se entregó el buque o peor aún sobre la forma [de pago, puesto que nunca tuve participación ni conocí sobre las condiciones estipuladas para la enajenación.- Por otra parte, la única función que cumplí fue de custodio del cheque recibido, en una transacción de la que no formé parte, situación que cumplí a cabalidad, por lo que de mi parte, jamás he incumplido mis funciones..."

Las aseveraciones citadas por el Asistente de Tesorería no tienen relación a los hechos comentados, debido a que en ninguna parte de la comunicación de resultados provisionales y finales se indica que el servidor participó en las fases del proceso de venta, lo que observó auditoría respecto a este servidor es sobre la recaudación y depósito del cheque producto de la venta del Buque MN Galápagos, el cual no fue depositado de forma inmediata como lo determina la normativa, actividad que sí se encontraba dentro sus competencias, por lo que el criterio de auditoría se ratifica.

El Gerente General y la Jefe Administrativo- Financiero, con oficios LMB-001-2017 y GIO-07182017 de 20 de julio de 2017, respondieron en los mismos términos lo siguiente:

"...Se señala que ha existido incumplimiento en el proceso de liquidación para la Enajenación de la MN Galápagos correspondiente a los ajustes contables con retraso y sin documentación de respaldo debido a la falta de supervisión y control a los asientos contables, lo que ocasionó una pérdida sobrestimada. Ante esto debo indicar que el registro contable fue realizado en base a las

El Encuentro 7 de 11

Normas de Información Financieras NIIF 5 Clasificación de activos no corrientes como mantenido para la venta que establece: 6 Una entidad clasificará a un activo no corriente (o un grupo enajenable de elementos) como mantenido para la venta, si su importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado..."

Las aseveraciones citadas no justifican la observación del equipo de auditoría, debido a que el procedimiento descrito para la aplicación de la NIIF 5 no fue aplicado en el momento que ocurrieron los hechos ya que el registro contable de la pérdida se realizó el 20 de marzo de 2016 y con aplicación al ejercicio contable de 2015, además, no existe evidencia de la documentación de respaldo que sustentó dicho ajuste, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

El Contador, mediante comunicación s/n de 20 de julio de 2017 señaló:

"...No existe pérdida por venta de bien inmueble (M/N Galápagos), por cuanto no se ha efectuado venta alguna; reclasificar un activo fijo a un activo corriente denominado Activo disponible para la venta no constituye venta, sino que su reclasificación en los Estados Financieros obedece al estado actual de la nave la cual no está prestando servicio y se ha destinado para la venta.- El registro contable del diario 3892 está fechado al 31 de diciembre 2015 y no existe cometimiento de falta alguna realizarlo el 20 de marzo 2016, por cuanto los Estados Financieros estaban abiertos y no cerrados, tanto la Jefe Financiera como el suscrito hemos entregado certificación del Administrador del Sistema SIAC donde informa la cantidad de transacciones realizadas durante este período (1 de enero 2016 al 20 de marzo 2016) que afectan al período diciembre 2015, sin que esto invalide toda la información ingresada, aparte que no obedece a un registro aislado ingresado a última hora. La pérdida registrada no es por venta del bien, sino que se estableció en su momento el valor razonable del bien presentando una pérdida por medición de activos no financieros, son dos eventos muy distintos, favor tomar en consideración..."

Criterio que no modifica el comentario, debido a que auditoría no está observando el procedimiento de reclasificación del activo MN Galápagos, sino que el asiento contable se lo realizó con posterioridad a los hechos económicos, ajuste que afectó a los resultados del ejercicio fiscal 2015 y que la transacción no se encontró respaldada documentalmente, ocasionando una sobrestimación de pérdida registrada en libros por 792 587,25 USD, que afectó negativamente al patrimonio de la entidad por el mismo valor.

CINCUENTA Y SEIS

Conclusiones

- Para la liquidación y entrega del buque MN Galápagos, se suscribió entre el Gerente General, Jefe de Asesoría Jurídica y Comprador, el acta de compromiso de Venta de la Motonave el 08 de abril de 2016, acto administrativo en el que se observó: el pago se recibió con un cheque sin certificar que fue devuelto sin fondos en cuenta cerrada con Nota de Débito 12825069 del Banco del Pacífico de 22 de abril de 2016, del cual, el Banco Pichincha certificó mediante oficio 201708180185040023043 de 22 de agosto de 2017 que la cuenta fue cerrada el 30 de mayo del 2013.
- Sin suscribir un Acta Entrega Recepción que faculte la Transferencia de Dominio y sin confirmar la acreditación efectiva del valor pactado en el Acta de Compromiso, se permitió al comprador realizar labores de desguace y desmantelamiento en la referida embarcación por lo que la motonave no se encuentra en las mismas condiciones de operatividad.

Situaciones originadas por cuanto el Gerente General, Jefe Administrativo-Financiero, Jefe de Asesoría Jurídica, quienes a su vez actuaron como Miembros de la Junta de Remate, no cumplieron los procedimientos normativos establecidos para la entrega del bien y recepción del valor de la venta de buque, y con su conocimiento permitieron que el oferente con cédula de ciudadanía 0911406544 y el comprador con cédula de ciudadanía 0910975036, hagan uso del bien público perteneciente a TRANSNAVE, sin que previamente se cancele lo estipulado en las Bases para la Venta Directa TNE-001-2016; además, el Supervisor Técnico, permitió al comprador acceder al bien sin contar con el acta de entrega recepción correspondiente; y, el Asistente de Tesorería TRANSNAVE no informó que el cheque entregado al Jefe de Asesoría Jurídica por la venta de la motonave de 180 000,00 USD no se encontraba certificado, ni depositado en forma inmediata, lo que limitó establecer oportunamente la deficiencia establecida en el proceso de pago.

- Previo a realizar la venta del bien mueble (MN Galápagos) y sin contar con documentación de respaldo, el Contador, el 20 marzo de 2016 efectuó el registro contable de la pérdida del bien afectando los resultados del ejercicio fiscal 2015,

→ *cancelación y costo*

basando el registro en la propuesta de un oferente que no participó en el proceso de venta directa, situación generada debido a que el Gerente General no aseguró el funcionamiento del sistema de administración financiera y la Jefe Administrativo-Financiero de TRANSAVE no controló el proceso contable a través del análisis y evaluación de los Estados Financieros, lo que ocasionó que el registro contable de la pérdida, no sustente la legalidad y veracidad de la transacción, ajuste contable que permitió la venta del buque, afectando negativamente el patrimonio de la entidad y dando lugar a perjuicio económico de 972 587,00 USD que corresponde al valor contable del bien registrado en libros por 1 068 777,21 USD menos la depreciación acumulada de 96 189,96 USD.

Hecho Subsecuente

El 9 de noviembre de 2016 el Gerente General de TRANSAVE presentó ante el Agente Fiscal Provincial del Guayas la denuncia para que se realice la investigación previa respectiva.

Recomendaciones

Al Gerente General

19. Controlará y vigilará que para la entrega de bienes enajenados, se cuente con una descripción detallada y valorada de los componentes que lo conforman, que el valor pactado en la negociación se encuentre efectivizado, y que se deje constancia de esta diligencia mediante un acta de entrega recepción suscrita entre las partes intervinientes, a fin de que se materialice y formalice la transferencia de dominio correspondiente, velando por el buen uso de los recursos públicos.

20. Del procedimiento citado informará al Presidente del Directorio, a fin de que los Miembros tengan pleno conocimiento de las acciones tomadas.

A la Jefe Administrativo-Financiero

21. Controlará y vigilará que en un proceso de venta de un bien, la forma de pago, se lo haga en efectivo o con cheque certificado, en el precio acordado y

✓ cincuenta y nueve

que los valores recaudados sean depositados en forma inmediata, a fin de que se observe lo estipulado en las bases de la venta directa y así evitar posibles perjuicios económicos a la entidad.

A la Jefe Administrativo-Financiero

22. Controlará y supervisará que todo ajuste contable que tenga afectación patrimonial se realice al momento en que ocurren los hechos económicos y en el ejercicio fiscal que corresponda, con la documentación de respaldo suficiente, competente y pertinente, con la finalidad de que los saldos de las cuentas de activos, pasivos y patrimonio se encuentren presentadas adecuadamente.

Conclusiones Generales

- El remate de la Motonave MN Galápagos, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, se ejecutó sin cumplir los procedimientos aplicables a dicho proceso como es la obtención de la autorización del Ministro de Defensa Nacional, informe técnico de obsolescencia, sustento del avalúo comercial, debido a que el Gerente General, Jefe Administrativo-Financiero y Jefe de Asesoría Jurídica, en calidad de miembros de la Junta de Remate, no aplicaron los procedimientos establecidos en las bases del Remate en sobre cerrado TNE-001-2016.
- Los Miembros de la Junta de Remate, en acta de sesión 04-16 de 29 de enero de 2016, resolvieron: aprobar las bases para la venta directa del buque Galápagos, publicar en el diario El Telégrafo el aviso de venta directa y fijar fecha para la entrega de ofertas; determinándose que para estos actos administrativos, no contaron con la autorización del Directorio, ni observaron los procedimientos establecidos en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, aplicables al proceso para el remate en sobre cerrado.
- El proceso de venta directa del Buque MN Galápagos, continuó sin objeciones a pesar de que la oferta se presentó sin el 10% del valor del avalúo y después de la fecha establecida en las bases TN-001-2016, sin los documentos que acrediten la

Asesora

idoneidad del oferente y por un monto distinto al establecido en las bases, incumpliendo la Junta de Remates las formalidades dispuestas para el proceso de Venta Directa TNE-001-2016 del buque MN.

- El 20 de marzo de 2016, previo a la venta de la motonave, el Contador mediante asiento contable 3892 por 792 587,25 USD, efectuó el registro contable de la pérdida de la Motonave Galápagos, afectando los resultados del ejercicio fiscal 2015, transacción que no contó con documentación de sustento, debido a que no se evidenció el Informe del estado y condición del buque determinado en la última constatación física, el informe técnico indicando que el bien se encontraba obsoleto, inservible, o que había dejado funcionar, la documentación que respalde la enajenación efectiva ni la autorización emitida por la Gerencia General para realizar la afectación patrimonial, basando el registro en una propuesta de desguace por parte de Adelca de 8 de marzo de 2016, valorada en 180 000,00 USD, oferente que no participó en el proceso de venta directa, lo que ocasionó que el registro contable de la pérdida, no sustente la legalidad y veracidad de la transacción; además, que la pérdida reflejada en los Estados Financieros al 31 diciembre de 2015, se encuentre sobrevalorada en 792 587,25 USD afectando negativamente el patrimonio de la entidad, con el consecuente perjuicio económico de 972 587,00 que corresponde al valor contable del bien registrado en libros de ⁽¹⁾ 068 777,21 USD menos la depreciación acumulada por 96 189,96 USD
- Vencida la fecha de presentación de ofertas para la venta directa del Buque MN Galápagos, el oferente con cédula de ciudadanía 0911406544, presentó su oferta el 24 de febrero de 2016 por 180 000,00 USD, misma que fue aceptada por el Gerente General; el referido oferente por motivos particulares en el documento en el que presentó la oferta, delegó y autorizó al comprador con cédula de ciudadanía 0910975036 para que confirme la oferta y realice los trámites de compra del Buque, suscribiendo el 08 de abril de 2016, el Gerente General, el Jefe de Asesoría Jurídica y el Comprador, un Acta de Compromiso de Venta del Buque MN Galápagos.
- Por la venta directa del buque el Jefe de Asesoría Jurídica recibió el 8 de abril de 2016 el cheque sin certificar 1136 del Banco Pichincha, el mismo que fue depositado el 21 de abril de 2016 por el Asistente de Tesorería, y devuelto por el *Asistente y oro*

Banco del Pacífico a través de nota de débito 12825069 de 22 de abril de 2016 por insuficiencia de fondos en cuenta cerrada, certificando el Banco Pichincha con oficio 201708180185040023043 de 22 de agosto de 2017, que la cuenta fue cerrada el 30 de mayo del 2013.

- Sin que el cheque se haya efectivizado, el Comprador con cédula de ciudadanía 0910975036 efectuó el desguace del buque MN Galápagos el 8 de abril de 2016, con autorización del Gerente General y conocimiento del Jefe de Asesoría Jurídica y Jefe Administrativo- Financiero, en detrimento del bien público y disminución del patrimonio institucional por 972 587,00 USD.

Pago por servicios de muelle

El 08 de abril de 2016 se suscribió un acta de compromiso de venta del Buque MN Galápagos entre el Gerente General, Jefe de Asesoría Jurídica y Comprador con cédula de ciudadanía 0910975036 en la que se describió en el numeral 6 de la cláusula Tercera Condiciones de la Venta lo siguiente:

"...6.-A partir de la presente fecha son de cuenta del señor (...) los valores que se deban pagar por uso del muelle así como los valores para la salida del buque de Storeocean..."

Sin embargo, la empresa TRANNAVE canceló a Storeocean por servicio de muelle el valor 27 354,87 USD, según anexo 2, sin contar con el sustento legal correspondiente, pagos que fueron autorizados por el Gerente General, revisados por el Jefe Administrativo-Financiero, elaborados por el Asistente de Tesorería, previo control del Contador General de la entidad.

El 31 de mayo de 2016 el comprador realizó un abono en efectivo de 10 000,00 USD, según consta en recibo de caja 0003867 de la misma fecha y en comprobante de ingreso a bancos 8494 de 1 de junio de 2016, efectuado en la cuenta Corriente 0007196466 del Banco Central perteneciente a TRANNAVE, dando así, el comprador cumplimiento parcial, a lo contemplado en la cláusula Tercera Condiciones de la Venta, del Acta de Compromiso del 8 de abril de 2016.

Resalta y ds

Además, debe indicarse que se recibieron los servicios de muelle del 1 al 10 de junio de 2016 y se encuentra pendiente de pago a STOREOCEAN 5 140,01 USD de la factura 6367 del 13 de junio de 2016.

Al respecto el 31 de mayo de 2016 mediante correo electrónico, la Jefe Administrativa-Financiera de TRANSSAVE, se dirigió a Operaciones de STOREOCEAN, con copia al Gerente General, Jefe de Asesoría Jurídica y Contador de TRANSSAVE, indicando lo siguiente:

"...De acuerdo con lo conversado la Gerencia autoriza que se facture a Transnave con fecha de hoy los gastos portuarios del MN Galápagos con la tarifa de TNE..."

El 9 de junio de 2016 el Gerente General de TRANSSAVE, remitió a Operaciones de STOREOCEAN, con copia a la Jefe Administrativa-Financiera y al Jefe de Asesoría Jurídica de TRANSSAVE un correo electrónico, en el que manifestó:

"...queda autorizada la salida del MN Galápagos del Muelle de Storeocean, quedando Transnave a cargo de los valores por concepto de permanencia en ese muelle. La operación la realizará el comprador de la Unidad Sr (...)"

En virtud de lo expuesto, se evidenció que el Gerente General autorizó la salida de la Motonave MN Galápagos muelle de Storeocean al de Pesnasa en coordinación con la Jefe Administrativo-Financiero, Jefe de Asesoría Jurídica y Contador de TRANSSAVE, sin haber cancelado los valores pactados en el acta de compromiso según la cláusula Tercera condiciones de venta.

Situación originada debido a que el Gerente General, autorizó pagos a Storeocean por servicios de muelle que de acuerdo al acta de compromiso de venta del buque MN Galápagos de 8 de abril de 2016 debieron ser cancelados por el Comprador con cédula de ciudadanía 0910975036; y el Jefe Administrativo-Financiero, Asistente de Tesorería y Contador, por no controlar previo al devengado, registro contable y pago ni objetar, respectivamente, que el desembolso correspondía asumir al Comprador, lo que ocasionó que no se justifique el gasto realizado por 17 354,87USD. Adicionalmente se encuentra pendiente de pago por servicios de muelle a STOREOCEAN por 5 140.01 USD.

Asesora y TRES

El Gerente General, Jefe Administrativo-Financiero, Asistente de Tesorería y Contador de TRANNAVE, inobservaron el artículo 1570 del Código Civil "Validez de la Promesa", las Normas de Control Interno 402-02 "Control Previo al Compromiso"; 402-03 "Control Previo al Devengado" y 403-08 "Control Previo al Pago", e incumplieron el numeral 6 de la cláusula Tercera Condiciones de la Venta del Acta de Compromiso.

El Contador incumplió el numeral 1) Productos y Servicios de Contabilidad del artículo 15 Administrativo Financiero Procesos habilitantes de apoyo del capítulo IV del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de TRANNAVE que determina:

"...Revisar y legalizar las Solicitudes y Órdenes de pago, previo a su ejecución y registro y asegurar que se efectúe el Control Previo de las transacciones sobre compromisos, gastos y desembolsos.- Realizar los asientos contables de diario en base a la documentación recibida, aplicando las normas y procedimientos vigentes..."

Además, el Asistente de Tesorería incumplió el numeral 1) Productos y Servicios de Tesorería y Presupuesto del artículo 15 Administrativo Financiero Procesos habilitantes de apoyo del capítulo IV del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de TRANNAVE que señala:

"...Elaborar las solicitudes, órdenes de pago, transferencias y cheques.- Receptar las órdenes de pago procesadas por presupuesto y contabilidad, verificando la documentación de respaldo y su legalización.- Recopilar, revisar y tramitar el Departamento de Contabilidad las órdenes de pago con sus respectivos documentos de respaldo..."

Con oficios 0033, 0034 y del 0048 al 0050 MIDENA-AI-TRANNAVE-LAGM de 13 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales al Gerente General, Jefe Administrativo-Financiero, Contador, Asistente de Tesorería y al Comprador, respectivamente.

La Jefe Administrativo-Financiero en comunicación de 15 de junio de 2017 señaló:

"...la nave ingresos (sic) a puerto de Storeocean por pedido de Transnave por lo tanto existe una relación contractual entre ambas empresas, es decir que Storeocean facturaba por el servicio de muellaje a Transnave desde que la nave se acodero(sic) en este puerto. Como no se formalizo (sic) la venta como consta en el acta compromiso de venta del buque y usted señala en el numeral 2 cláusula tercera nunca hubo escritura de venta por lo tanto no es aplicable el numeral 6 de la cláusula Tercera Condiciones de

de venta y compra

venta de la mencionada acta...

Los criterios expuestos por la Jefe Administrativo-Financiero no justifican la observación de auditoría, debido a que el Acta de Compromiso en la Cláusula tercera Condiciones de la venta indica en el numeral 6 que el comprador debe asumir el pago del uso del muelle; no obstante, TRANSNAVE asumió y canceló estas obligaciones sin considerar, que el comprador reconoció la obligación al depositar el valor de 10 000,00 USD, según comprobante de ingreso a bancos 8494 de 1 de julio de 2016, por lo que se ratificó que la servidora no realizó el control previo al desembolso y pago.

En Comunicación del 21 de julio de 2017, el contador señaló:

"...dichos servicios fueron contratados por la máxima autoridad de la Empresa, y al no existir impedimento alguno se tramitó a Pagaduría de Transnave para la cancelación, ya que tal como describe el numeral 6 de la cláusula Tercera Condiciones de la Venta, " ... 6.-A partir de la presente fecha son de cuenta del señor (...) los valores que se deban pagar por uso de muelle así como los valores para la salida del buque de Storeocean..."

Aseveraciones que no justifican lo comentado por auditoría, debido a que como Contador no realizó el control previo y concurrente como responsable del control interno contable financiero y no comunicó sobre este particular al Jefe Administrativo-Financiero y al representante legal de la entidad indicando que este rubro debía ser cancelado por el comprador del MN Galápagos.

En comunicación de 20 de junio de 2017 el Gerente General señaló:

"...Referente a los Pagos por servicios de muelle y de seguridad sin sustento legal, me remito al Acta firmada el 08 de Abril del 2016, donde en el Literal TERCERA, NUMERAL 2) queda claramente expresadas las condiciones en caso de venta..."

Las aseveraciones citadas por el Gerente General confirman la observación del equipo de auditoría, respecto a que la entidad canceló a Storeocean por servicio de muelle 17 354,87 USD, acto administrativo realizado sin observarse el proceso de venta efectuado y Acta de compromiso suscrita entre el Gerente General, Jefe de Asesoría Jurídica y Comprador.

Asesora y Coma

Luego de la comunicación final de resultados el Gerente General con oficio LMB-001-2017 y la Jefe Administrativo-Financiero con oficio GIO-07182017 de 20 de julio de 2017, contestaron en los mismos términos indicando lo siguiente:

"...debo recalcar una vez más que la MN Galápagos es de propiedad de TRANSHAVE tal como usted lo indica en el borrador del Informe Final" ... si bien el buque se encuentra a nombre de la entidad "por lo que, de acuerdo a la Norma de Control Interno No 403-10 Cumplimiento de obligaciones 406-01 y el artículo 3 del Reglamento General de Bienes del Sector Público faculta a mantener seguros y protegidos los bienes de las entidades y empresas públicas a fin de evitar su daño, pérdida o deterioro, por lo tanto era obligación de la TRANSHAVE cumplir con el pago del servicio de muelle a la compañía Storeocean..."

Las aseveraciones expuestas no justifican la observación de auditoría, debido a que de acuerdo al Acta de Compromiso de venta del 8 de abril de 2016 suscrita entre el Gerente y el Comprador, estos pagos debieron ser asumidos por el comprador, por lo que a la entidad no le correspondía efectuar ningún desembolso por este concepto.

Luego de la comunicación final de resultados el Asistente de Tesorería en comunicación S/N de 20 de julio de 2017 señaló:

"...Se efectuaron pagos sin sustento legal ...a STOREOCEAN(...)por servicio de muelle, Sin supervisión del Gerente General, control del Jefe Administrativo-Financiero, Asistente de Tesorería y sin que el Contador verifique la legalidad previo a efectuar el registro contable del devengado, ...JAMÁS he tenido tareas de control peor de supervisión, dentro de TRANSHAVE; y, en el caso en concreto que se examina, me he limitado a ejecutar las disposiciones emitidas por mis superiores jerárquicos..."

Las aseveraciones citadas no justifican la observación de auditoría, debido a que no efectuó tareas de control antes de la ejecución del pago, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales.

Luego de la conferencia final de resultados el Contador, en comunicado de 20 de julio de 2017, contestó en los mismos términos que en la comunicación provisional de resultados que se encuentra reflejada en oficio s/n de 21 de junio de 2017 y además señaló:

"...no existe ilegalidad alguna; de negarme a efectuar estos pagos

✓ Sesenta y seis

seguramente también hubiera sido observado por las consecuencias que hubiere representado para la Empresa, al dejar sin seguridad a la nave y por no cancelar los servicios de muellaje, obligación contraída por la Gerencia General y que contó con la documentación soporte debida, como el informe de necesidad, certificación presupuestaria, facturas y retenciones de Ley, por lo que no existe inobservancia al devengado, por cuanto realice las verificaciones y legalidad de la documentación conforme manda la normativa..."

Las aseveraciones citadas no justifican la observación de auditoría, debido a que el 8 de abril de 2016 el comprador se comprometió a asumir estos gastos cuando suscribió el Acta de Compromiso de venta, por lo que el servidor debió objetarlos y comunicar a su superior inmediato sobre la falta de sustento, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

Conclusión

Según el Acta de Compromiso de venta de 8 de abril de 2016 suscrita entre el Gerente General de TRANSHAVE y el Comprador con cédula de ciudadanía 0910975036, éste último debía cancelar los servicios de muellaje de la motonave MN Galápagos brindados por STOREOCEAN, no obstante, éstos fueron pagados por la entidad examinada. Situación generada debido a que el representante legal autorizó el gasto, y; el Jefe Administrativo-Financiero, Asistente de Tesorería y Contador, no controlaron previo al devengado, registro contable y pago ni objetaron, respectivamente, que el desembolso correspondía asumir al Comprador, lo que ocasionó que no se justifique el gasto realizado por 17 354,87 USD. Adicionalmente se encuentra pendiente de pago por servicios de muelle a STOREOCEAN por 5 140.01 USD.

Hecho Subsecuente

El Gerente General de TRANSHAVE del período del 1 de agosto al 31 de agosto de 2016, autorizó el pago a Pesquera el Navegante por 26 058,35 USD, con orden de pago 00031482 de 23 de marzo de 2017 por servicio de muelle de 10 junio a 11 de noviembre de 2016, correspondiente a la factura 3172 de 16 marzo de 2017 y se encuentra pendiente de pago 24 014,56 USD de la factura 0003173 de 3 de abril de 2017, del 11 de noviembre de 2016 al 31 de marzo 2017.

[Firma manuscrita] Desanta y Esteve

Recomendaciones

Al Gerente General

23. Verificará que previo la autorización de una obligación, la operación financiera reúna los requisitos legales y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.
24. Dispondrá a la Jefe Administrativo-Financiero realice las acciones necesarias en coordinación con el Jefe de Asesoría Jurídica, a fin de recuperar los valores cancelados.

A la Jefe Administrativo- Financiero

25. Verificará que previo a la aceptación de una obligación, la deuda sea veraz y corresponda a una transacción financiera, que haya reunido los requisitos legales necesarios, y contenga las autorizaciones respectivas.

Al Asistente de Tesorería

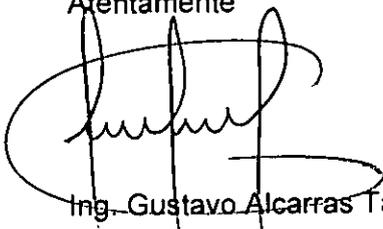
26. Verificará que el pago de una obligación corresponda a un compromiso devengado, legalmente exigible, que esté debidamente justificado y comprobado con los documentos auténticos respectivos.

Al Contador

27. Revisará y legalizará las solicitudes y órdenes de pago, previo a su ejecución a fin de asegurar un adecuado control previo en las transacciones sobre compromisos, gastos y desembolsos.

7 de mayo de 2010.

Atentamente



Ing. Gustavo Alcarras Tamayo

**Director de Auditoría Interna
Ministerio de Defensa Nacional**